

UNIVERSIDAD PRIVADA DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA-UPSA

REGLAMENTO DE GRADUACIÓN

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Ámbito Normativo) El presente Reglamento de Graduación regula normativamente los procesos de graduación de estudiantes de pregrado en los niveles de licenciatura y técnico superior, y de postgrado, en los niveles de maestría y especialidad, en la Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra-UPSA, en el marco de lo dispuesto por su Estatuto, el artículo 94 de la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N° 23157 de 21 de mayo de 1992, ratificado por el Ministerio de Educación en fecha 28 de noviembre de 2011, la Ley de la Educación No. 070 “Avelino Siñani – Elizardo Pérez” y el Reglamento General de Universidades Privadas de Bolivia aprobado mediante Decreto Supremo No.1433 del 12 de diciembre del 2012.

Artículo 2. (Modalidades de Graduación) Para obtener el grado académico, el estudiante deberá cursar el Plan de Estudios de la Carrera respectiva y aprobar una de las siguientes modalidades de graduación:

a) Pregrado:

Licenciatura

- 1) Tesis (TL)
- 2) Proyecto de Grado (PG)
- 3) Trabajo Dirigido (TD)
- 4) Examen de Grado (EG)
- 5) Graduación por Excelencia (GE)

Técnico Superior

- 1) Monografía (MO)
- 2) Pasantía (PT)
- 3) Proyecto de Grado (PG)
- 4) Examen de Grado (EG)
- 5) Graduación por Excelencia (GE)

b) Postgrado:

Maestría

- 1) Tesis (TM)

Especialidad

- 1) Tesis (TE)
- 2) Proyecto de Grado (PG)

Artículo 3. (Elección de Modalidad) El estudiante de pregrado podrá registrar sólo una modalidad de graduación, contando para ello con la orientación de su Facultad y/o del docente de la modalidad de graduación, en el caso de las carreras de pregrado, y de la

Dirección de Postgrado o del Coordinador del Programa, en el caso de los programas de postgrado.

Artículo 4. (Convalidación) Dada su naturaleza, las modalidades de graduación previstas en el presente Reglamento, no son convalidables en el caso de traspaso de otra universidad o de cursado de carreras paralelas.

Artículo 5. (Registro de Modalidad de Graduación) Las modalidades de graduación solo podrán ser registradas en periodos regulares, no pudiendo registrarse bajo ningún motivo en periodos intensivos.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN CURRICULAR

Artículo 6. (Niveles de Modalidades de Graduación de Licenciatura) Las modalidades de graduación para optar al grado de licenciatura se organizan en dos niveles correlativos, I y II, a ser inscritos y cursados en dos semestres académicos regulares como dos materias del plan de estudios de las diferentes carreras.

En todas las carreras a nivel licenciatura se designará los niveles de graduación en los dos últimos semestres del plan de estudios, bajo el nombre genérico de Modalidad de Graduación I y Modalidad de Graduación II.

Artículo 7. (Nivel de Modalidad de Graduación de Técnico Superior) Las modalidades de graduación para optar al grado de técnico superior se organizan en un solo nivel, bajo el nombre genérico de Modalidad de Graduación, a ser inscrito y cursado en un semestre académico regular como una materia del plan de estudios de las diferentes carreras.

Artículo 8. (Nivel de Modalidad de Graduación de Maestría y Especialidad) La modalidad de graduación para optar al grado de maestría y especialidad se organiza en un solo nivel, a ser inscrito en un semestre académico regular como una materia del plan de estudios de los diferentes programas.

En todos los programas de maestría y especialidad se designará el nivel de graduación en el último semestre del plan de estudios bajo el nombre genérico de Modalidad de Graduación.

Artículo 9. (Sigla y Nombre) Cada una de las modalidades de graduación contempladas en el presente Reglamento contará con su respectiva sigla y nombre, los cuales serán registrados en el Histórico Académico del estudiante al momento de la inscripción respectiva.

Artículo 10. (Requisito del Primer Nivel de Licenciatura) Para inscribirse en el primer nivel de la modalidad de graduación, el estudiante deberá haber cursado y aprobado formalmente los requisitos establecidos en el plan de estudios de su carrera.

Artículo 11. (Requisito del Segundo Nivel de Licenciatura) Para inscribirse en el segundo nivel de la modalidad de graduación, el estudiante deberá haber aprobado formalmente el primer nivel de la misma modalidad, así como los requisitos establecidos en el plan de estudios de su carrera.

Artículo 12. (Requisito de Modalidad de Graduación de Técnico Superior) Para inscribirse en la modalidad de graduación, el estudiante deberá haber cursado y aprobado formalmente los requisitos establecidos en el plan de estudios de su carrera.

Artículo 13. (Requisito de Modalidad de Graduación de Maestría y Especialidad) Para inscribirse la modalidad de graduación, el estudiante deberá haber cursado y aprobado

formalmente los requisitos establecidos en el plan de estudios de su programa de maestría o de especialidad.

Artículo 14. (Asistencia y Cumplimiento) La asistencia a clases en los niveles de las diferentes modalidades de graduación está sujeta a programación horaria establecida por la Facultad o por la Dirección de Postgrado, debiendo el estudiante cumplir con todas las presentaciones y exámenes propias de la modalidad.

El estudiante que no cumpliera con las presentaciones y exámenes señaladas en este artículo, perderá el derecho a entregar el Documento Final del trabajo de grado realizado o rendir examen de grado, reprobando la materia de Modalidad de Graduación correspondiente.

Artículo 15. (Idioma) El Documento Final del trabajo de grado resultante de las Modalidades de Graduación de pregrado y postgrado deberá estar redactado en idioma castellano, pudiendo estar redactado también en alguno de los idiomas nativos del país, siempre que la Universidad cuente con especialistas que dominen la lengua para guiar al estudiante y conformar el Tribunal Examinador.

Artículo 16. (Competencia) Toda la organización académica, ejecución y seguimiento de las modalidades de graduación de pregrado corresponde a la competencia de las Facultades respectivas bajo la dirección del Decano o de la autoridad facultativa autorizada expresamente. En el caso de los programas de postgrado, corresponde a la competencia de la Dirección de Postgrado, bajo la dirección del Director o de la autoridad de postgrado autorizada expresamente.

TÍTULO II MODALIDADES DE GRADUACIÓN DE LICENCIATURA TESIS, PROYECTO DE GRADO Y TRABAJO DIRIGIDO

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 17. (Definición) La Tesis (TL), el Proyecto de Grado (PG) y el Trabajo Dirigido (TD) constituyen instrumentos de promoción profesional a nivel licenciatura que contribuyen al conocimiento o a la solución de un problema o necesidad relacionada con la carrera del postulante.

Artículo 18. (Tesis) La Tesis (TL) es un trabajo de investigación que se caracteriza por su rigurosidad metodológica y científica con el fin de dar solución y respuestas demostrables a un problema científico, planteando alternativas aplicables o proponiendo soluciones prácticas o teóricas.

Artículo 19. (Proyecto de Grado) El Proyecto de Grado (PG) consiste en un trabajo escrito de aplicación práctica que cumple con exigencias de la metodología científica, que describe un conjunto ordenado de recursos y acciones conducentes a generar propuestas relativas a planes, programas, modelos, prototipos, arquitecturas, dispositivos, códigos, instaladores y otros, aplicables a determinado proceso, unidad, organización, grupo, producto o servicio, para su mejora, innovación, modernización o desarrollo tecnológico.

Artículo 20. (Trabajo Dirigido) El Trabajo Dirigido (TD) consiste en la elaboración de un trabajo sistemático y metódico, resultado del tratamiento de un problema práctico o tema específico, desarrollado en una institución o empresa pública o privada, productiva,

comercial o de servicio, acreditada y reconocida en el ramo o área respectiva de la disciplina, que plantea una propuesta de intervención aplicable.

CAPÍTULO II CARGA HORARIA

Artículo 21. (Asignación Horaria Primer Nivel) La carga horaria semanal del primer nivel de TL, PG y TD será como mínimo de cuatro (4) horas académicas semanales.

Artículo 22. (Asignación Horaria Segundo Nivel) La carga horaria semanal del segundo nivel de TL, PG y TD será mínimo de dos (2) horas académicas semanales.

Artículo 23. (Carga Horaria Total) La carga horaria total del primer y segundo nivel de TL será de ciento veinte (120) horas académicas con la supervisión de un docente y doscientos ochenta (280) horas académicas de trabajo independiente del estudiante, haciendo un total de 400 horas académicas.

La carga horaria total del primer y segundo nivel de PG será de ciento veinte (120) horas académicas con la supervisión de un docente y doscientos ochenta (280) horas académicas de trabajo independiente del estudiante, haciendo un total de 400 horas académicas.

La carga horaria total del primer y segundo nivel de TD, será de ciento veinte (120) horas académicas bajo la supervisión de un docente y doscientos ochenta (280) horas académicas dedicadas al trabajo en la institución o empresa de convenio en la que se realiza el TD, haciendo un total de 400 horas académicas.

CAPÍTULO III DOCENTE DE TL, PG Y TD

Artículo 24. (Designación) En cada Carrera, deberá designarse docentes responsables para cada uno de los niveles de graduación de TL, PG y TD, encargados de guiar al estudiante durante el desarrollo de su modalidad de graduación. Los docentes de ambos niveles deberán mantener informadas formalmente a sus respectivas decanaturas, de manera permanente, sobre el avance y resultados obtenidos en cada modalidad y en cada nivel de las mismas.

Artículo 25. (Comportamiento Ético) Como es norma institucional, el comportamiento de los docentes debe observar en todo momento la ética profesional.

CAPÍTULO IV PROFESOR TUTOR

Artículo 26. (Definición) El Profesor Tutor es un profesional nominado por la Decanatura o Autoridad Facultativa, a solicitud del estudiante, para colaborar durante el desarrollo de las distintas etapas de TL, PG o TD.

Artículo 27. (Funciones) Las Funciones del Profesor Tutor son:

- a) Revisar y analizar el avance realizado por el estudiante del TL, PG o TD.
- b) Proporcionar directrices, sugerencias, recomendaciones y enmiendas en cuanto a la metodología y estructura del trabajo durante el desarrollo de éste.
- c) Coordinar, de ser necesario, con el profesor de la Modalidad de Graduación el cumplimiento de objetivos y aplicación de la metodología respectiva.

- d) Dar su aprobación por escrito, al documento de TL, PG o TD.
- e) Apoyar al estudiante durante la preparación de la exposición y defensa del TL, PG o TD.
- f) Estar presente en el acto de Exposición y Defensa del TL, PG o TD.

Artículo 28. (Opción de Profesor Tutor) El estudiante tiene la opción de solicitar un Profesor Tutor, teniendo la libertad de no hacerlo, sin que ello afecte en modo alguno su TL, PG o TD. Si decide solicitarlo, deberá cursar una nota por escrito a su respectiva Decanatura o Autoridad Facultativa sugiriendo el nombre de un Profesor Tutor, para que supervise, asesore y oriente el desarrollo de su trabajo.

El Profesor Tutor podrá ser una Autoridad Facultativa, un Administrativo, un Docente Permanente Exclusivo o un Docente Permanente Tiempo Horario de la Universidad. En el caso de ser un Profesional Externo deberá presentar su Curriculum Vitae documentado que certifique su experiencia en el tema a asesorar.

Artículo 29. (Proposición) Si el estudiante ha decidido solicitar a su Decanatura o Autoridad Facultativa el apoyo de un Profesor Tutor puede proponer su nominación cuando el Plan de Trabajo ha sido aprobado.

Artículo 30. (Designación) El Profesor Tutor será designado formalmente por Gerencia General previa autorización de la Decanatura o Autoridad Facultativa y de Dirección Académica, y percibirá una remuneración económica por cada tema guiado, en función a la escala definida por la Universidad.

Artículo 31. (Ratificación) El estudiante, en el (los) período(s) siguiente(s) que inscriba cualquiera de los niveles de graduación, deberá solicitar la ratificación de su Profesor Tutor. Caso contrario, se asumirá la no continuidad del mismo y el no pago de la remuneración correspondiente.

Artículo 32. (Condiciones de Designación) La designación del Profesor Tutor deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) El estudiante inscrito formalmente en TL, PG o TD solicita por escrito a la Decanatura o Autoridad Facultativa la nominación de su Profesor Tutor.
- b) El Decano o Autoridad Facultativa propondrá a Dirección Académica el Profesor Tutor para su designación formal por Gerencia General.
- c) Dirección Académica designará dos horas académicas semanales al Profesor Tutor a partir de la fecha de solicitud de designación.
- d) La cuantificación de las horas del Profesor Tutor se iniciará a partir de la designación formal por parte de Gerencia General, en concordancia con la fecha de recepción de la solicitud del estudiante, pudiendo ser ratificado por otro Período Académico previa inscripción y solicitud del estudiante en cualquiera de los niveles de graduación.
- e) En caso de ratificación, la designación del Profesor Tutor entrará en vigencia desde el primer día programado del período académico en el cual el estudiante presenta su solicitud.
- f) El Profesor Tutor recibirá el 100% del monto de la remuneración económica establecida por la Universidad, si el total de la carga horaria asignada a su labor de asesoramiento es igual o superior a 34 horas académicas. En caso de ser menor a 34 horas académicas, será remunerado conforme a una escala establecida por la Universidad.
- g) Ningún Profesor Tutor recibirá una remuneración menor a la equivalente a 17 horas académicas.
- h) La solicitud de designación o ratificación del Profesor Tutor, podrá realizarse desde la primera hasta la décimo segunda semana de clases, inclusive.

- i) El docente exclusivo, autoridad académica o profesional administrativo de la Universidad que haya sido designado como Profesor Tutor, percibirá el 100% de sus honorarios por dicho concepto.

Artículo 33. (Remuneración) La remuneración del Profesor Tutor formalmente designado, se hará efectiva cuando el trabajo sea aprobado por los Profesores Calificadores Internos. No procede el pago en aquellos casos en que el Tutor no haya sido formalmente designado por la Universidad, conforme a lo dispuesto por el artículo precedente.

Artículo 34. (Cuantificación de Horas) La cuantificación de las horas académicas brindadas por el Profesor Tutor entrará en receso a partir del momento en que el estudiante se retire oficialmente de cualquiera de los niveles de graduación, por causas que no ameritan la pérdida del tema (abandono temporal). La cuantificación de las horas se reiniciará en forma acumulada, a partir del momento en que el estudiante reinicie formalmente las clases en el nivel de graduación respectivo y confirme oficialmente, ante su Decanatura o Autoridad Facultativa, al mismo Profesor Tutor. En caso de un cambio de Profesor Tutor, la cuantificación se inicia desde cero, de acuerdo a las condiciones de los artículos 32 del presente Reglamento.

Artículo 35. (Número de Temas Asesorados) Cada Profesor Tutor podrá asesorar oficialmente:

- a) Dos (2) temas como máximo en el semestre, si no trabaja en la UPSA.
- b) Cinco (5) temas como máximo en el semestre, si trabaja en la UPSA.

Excepcionalmente se autorizará al docente o profesional de la UPSA un número mayor de temas asesorados siempre y cuando se tenga la fundamentación correspondiente por la Decanatura respectiva.

CAPÍTULO V PRIMER NIVEL DE TL, PG Y TD

Artículo 36. (Inscripción) La inscripción al primer nivel de TL, PG y TD se realizará luego de haber aprobado formalmente los requisitos establecidos en el Plan de Estudios de la respectiva carrera.

En el caso de TD, antes del proceso de inscripción al primer nivel, el estudiante deberá presentar ante su Decanatura o Autoridad Facultativa, para autorización, carta de la empresa o institución de convenio en la que ésta indica aceptación de la realización de la investigación correspondiente, incluyendo información relacionada a horas de permanencia y al Supervisor asignado por la empresa.

Artículo 37. (Responsabilidad) El Docente asignado a cada uno de los niveles de TL, PG y TD es responsable del cumplimiento correcto de los Contenidos Mínimos de la materia, pudiendo establecer los límites y exigencias que debe cumplir cada estudiante al término del semestre, según el tema. En todo caso, deberá respetarse los lineamientos de cada Carrera, para la correlación del primer y segundo nivel.

Artículo 38. (Fases) Las fases del primer nivel de TL, PG y TD son las siguientes:

- a) Introducción a la Metodología de Investigación.
- b) Conocimiento del Reglamento de Graduación.
- c) Elección del Tema.
- d) Organización del Trabajo:
 - Plan de Trabajo.

- Marco Teórico, Conceptual o Referencial.
- e) Programa del Trabajo de Campo (si corresponde).
- f) Calificación del Plan de Trabajo y Avance.

El ordenamiento de los ítems arriba descritos y la existencia de los mismos, podrá variar de acuerdo al tema o a la carrera o podrá incluir otras fases para la calificación del primer nivel de TL, PG o TD.

En el caso específico de TD, se deberá incorporar cartas de conformidad del trabajo y/o avances realizados del Supervisor asignado por la empresa o institución de convenio.

Artículo 39. (Aprobación de Temas) La aprobación de los temas de TL, PG y TD, es atribución del Decano o de la Autoridad Facultativa expresamente delegada. Para dicho efecto, el docente de primer nivel de graduación deberá presentar formalmente a la Decanatura o Autoridad Facultativa un listado de los temas propuestos por los estudiantes, conforme a disposiciones de la Facultad respectiva.

Artículo 40. (Exámenes Parciales) Los Exámenes Parciales serán tomados en las fechas programadas por la Universidad. Las notas serán definidas considerando el grado de avance programado para cada tema, de acuerdo a los lineamientos de la carrera respectiva.

Artículo 41. (Examen Final) El primer nivel de TL, PG y TD será calificado en las mismas fechas programadas para Exámenes Finales en la Universidad. Para la calificación de cada tema se considerará el Plan de Trabajo o equivalente y el avance efectuado.

Artículo 42. (Calificación) El docente de la materia aprobará o reprobará al estudiante de acuerdo al sistema de calificación de la Universidad sobre un total de 100 puntos como nota máxima, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Durante el desarrollo del semestre, se calificará el 40% de la nota, equivalente a los Exámenes Parciales, respetando las ponderaciones oficiales de la UPSA.
- b) El 60% restante, equivalente al 40% del Examen Final y 20% de prácticos, será calificado por el mismo docente en un acto especial de presentación. El estudiante tendrá quince (15) minutos como máximo para exponer el trabajo.

La calificación deberá responder al cronograma de avance de cada tema, el que será definido de acuerdo a los lineamientos específicos de cada carrera.

CAPÍTULO VI PÉRDIDA DE TEMA DE TL, PG O TD

Artículo 43. (Razones de Pérdida del Tema) El estudiante perderá el derecho al Tema propuesto en los siguientes casos:

- a) Si en dos períodos académicos muestra insuficiente tratamiento de un mismo tema, con reprobación.
- b) Si su Plan de Trabajo para el mismo tema es rechazado formalmente en dos oportunidades, con reprobación.
- c) Si abandona injustificadamente la materia en dos períodos académicos, con reprobación.
- d) Si en dos períodos académicos no cumple con los requisitos de plazo de entrega o de presentación final requeridos, reprobando bajo el mismo tema.
- e) Si el Docente de cualquiera de los niveles de graduación considera que el estudiante incurre en las causales:
 - No cumple con los planes establecidos.

- Presenta una notoria falta de interés en el tema.
 - No tiene el conocimiento adecuado del tema o de los aspectos teóricos generales que lo apoyan.
 - Muestra un mal comportamiento en clase
 - Presenta plagio.
- f) En el caso de TD, si el Supervisor de la empresa de convenio no da conformidad de los avances realizado y/o si el estudiante incumple sin justificativo alguno los compromisos previamente establecidos.

Artículo 44. (Reanudación) Si la reprobación es producto de la insuficiencia del avance en el desarrollo de la investigación, con relación al cronograma previamente establecido, el estudiante podrá reanudar la investigación en el siguiente período regular. En todo caso, el docente de Modalidad de Graduación I decidirá al respecto de una continuidad lineal de lo previamente desarrollado, un cambio o ajuste de tema, o la presentación de un nuevo Plan de Trabajo.

Para TD será necesario contar con carta de aceptación de la empresa o institución de convenio para reanudar la investigación.

Artículo 45. (Informe del Docente) El docente de primer nivel de TL, PG y TD enviará, al término de cada período académico, un informe escrito a la Decanatura o Autoridad Facultativa respectiva, indicando la situación de todos sus estudiantes, adjuntando un (1) ejemplar de cada Plan de Trabajo aprobado.

Los ejemplares pueden ser entregados, si la Facultad lo autoriza, en medio magnético.

Artículo 46. (Definición de Temas Asignados) La Decanatura o Autoridad Facultativa definirá sobre los casos de solicitudes de tema de TL, PG o TD que ya están asignados a otro estudiante o que se encuentren en proceso de investigación.

CAPÍTULO VII SEGUNDO NIVEL DE TL, PG Y TD

Artículo 47. (Inscripción) La inscripción al segundo nivel de TL, PG y TD se realizará luego de haber aprobado formalmente los requisitos establecidos en el Plan de Estudios de la respectiva carrera.

Artículo 48. (Arancel) El estudiante deberá cubrir el arancel determinado por la Universidad al inscribir la materia. En caso de reprobación, sea por pérdida del derecho al tema u otro motivo, deberá inscribirse nuevamente en el segundo nivel de graduación y pagar el arancel correspondiente, siempre y cuando se mantenga la misma modalidad de graduación. De cambiar a otra modalidad deberá reiniciar su modalidad de graduación desde el primer nivel cubriendo los aranceles correspondientes a cada nivel establecidos por la Universidad.

Artículo 49. (Responsabilidad) El Docente asignado al segundo nivel de TL, PG y TD es responsable del seguimiento y cumplimiento de las fases de la materia. Deberá organizar las tareas de los estudiantes para que completen el trabajo de grado hasta el fin del semestre.

Artículo 50. (Fases) Las fases del segundo nivel de TL, PG y TD son las siguientes:

- a) Ajuste del Plan de Trabajo original.
- b) Desarrollo y conclusiones del trabajo.
- c) Evaluación preliminar de los borradores.
- d) Presentación del Borrador en Limpio para calificación interna.

Según corresponda, cada Facultad o Carrera podrá incluir otras fases para la calificación del segundo nivel de TL, PG y TD.

Artículo 51. (Entrega de Borradores en Limpio) El estudiante deberá entregar dos Borradores en Limpio del trabajo al Docente de segundo nivel de TL, PG y TD para iniciar el proceso de Calificación Formal Interna. Dicha entrega oficial se efectuará en cualquier fecha dentro del período académico en que se encuentre formalmente inscrito en la materia, siendo el plazo final el último día de clases del período. Si el estudiante tuviera asignado Profesor Tutor, deberá adjuntar una Carta de Aprobación firmada por éste.

En el caso de TD, debe adjuntar carta de Aprobación firmada por el Supervisor de la empresa de convenio.

CAPÍTULO VIII DOCUMENTO FINAL DE TL, PG Y TD

Artículo 52. (Presentación) La Presentación del Documento Final de TL, PG y TD deberá respetar el siguiente ordenamiento, además de cumplir con los aspectos formales previstos por el Título V del presente Reglamento:

- a) Volúmenes empastados color Blanco tamaño carta, con títulos en negro en la tapa y en el lomo.
- b) Identificación.
- c) Dedicatoria o página en blanco.
- d) Prólogo (opcional). Numeración romana minúscula hacia adelante.
- e) Abstract (conforme a formato establecido por la Facultad)
- f) Resumen (cuando corresponda).
- g) Índice de Contenido.
- h) Índices especiales (cuando corresponda).
- i) Introducción. Numeración arábiga hacia delante.
- j) Desarrollo.
- k) Presentación Gráfica (cuando corresponda).
- l) Conclusiones (cuando corresponda).
- m) Recomendaciones (cuando corresponda).
- n) Fuentes documentales y bibliográficas.
- o) Anexos (cuando corresponda).
- p) Plan de Trabajo (cuando corresponda).
- q) Currículum Vitae (obligatoriamente una página). Por motivos de seguridad no debe incluir la dirección permanente o teléfono de contacto del autor.

Cada Facultad podrá normar otros aspectos de la presentación del Documento Final no definidos por este Reglamento, con autorización de Vicerrectorado.

CAPÍTULO IX EVALUACIÓN PRELIMINAR DE TL, PG Y TD

Artículo 53. (Criterios de Evaluación Preliminar) El Docente de segundo nivel de TL, PG y TD hará la evaluación preliminar de los Borradores en Limpio presentados, en base a dos criterios:

- a) **Aprobado (Aceptado para su Calificación Formal Interna):**
Se considerará Aprobado cuando el trabajo amerita el inicio del proceso de revisión y calificación formal interna, por Profesores Calificadores Internos. En este caso, el Docente de segundo nivel de TL, PG y TD colocará al estudiante una calificación

numeral de aprobación en la Plataforma Virtual Docente, imprimirá y firmará el Acta de Calificación Docente, y entregará los dos Borradores en Limpio del documento a la Facultad correspondiente adjuntados a una carta de aprobación.

b) Reprobado:

Se considerará Reprobado cuando el Docente de segundo nivel de TL, PG y TD considera que el trabajo no cumple con los requisitos mínimos exigidos por la carrera para pasar al proceso de revisión y calificación interna. En este caso, el Docente colocará al estudiante una calificación numeral de reprobación en la Plataforma Virtual Docente, imprimirá y firmará el Acta de Calificación Docente.

CAPÍTULO X PROFESOR CALIFICADOR INTERNO DE TL, PG Y TD

Artículo 54. (Definición) El Profesor Calificador Interno es un profesional idóneo designado oficialmente por la Universidad para emitir criterios y calificar el documento de TL, el PG o el TD presentado por el estudiante que postula para obtener el Grado Académico.

Se designará como Profesor Calificador Interno a Docentes Permanentes Exclusivos, Docentes Permanentes Tiempo Horario y Administrativos de la Universidad.

En casos especiales, merced a particularidades o complejidades planteadas por temas específicos, y en virtud a un análisis previo de méritos y dictamen de Vicerrectorado, se podrá designar a personas no vinculadas a la Universidad.

Artículo 55. (Remuneración) El Profesor Calificador Interno percibirá el monto económico establecido por la Universidad, una vez que haya cumplido con su función específica, la que concluye en el acto de exposición defensa de grado, independientemente de su condición y relación contractual que mantenga con la Universidad.

El profesional administrativo de la Universidad designado como Profesor Calificador Interno, percibirá la totalidad del monto económico establecido.

Artículo 56. (Obligatoriedad) Todo docente de la UPSA tiene el deber moral y la obligación profesional, en mérito a su relación contractual, de prestar sus servicios como Profesor Calificador Interno, cuando la Universidad se lo solicite, salvo causales fundadas y oportunamente justificadas por el docente.

CAPÍTULO XI CALIFICACIÓN FORMAL INTERNA DE TL, PG Y TD

Artículo 57. (Designación) La Facultad respectiva designará dos Profesores Calificadores Internos para cada TL, PG o TD presentado.

Artículo 58. (Plazo de Evaluación) Los Profesores Calificadores Internos deberán evaluar y presentar por escrito su informe respectivo a la Decanatura en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles luego de haber recibido la copia del Borrador en Limpio.

Artículo 59. (Nuevo Plazo) En caso de no efectuar la evaluación y devolución del trabajo en el plazo establecido en el artículo anterior, la Universidad solicitará al Profesor Calificador Interno una justificación del retraso, y le otorgará un nuevo plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

Si nuevamente el docente no emite su calificación previa ni devuelve el trabajo, la Universidad podrá cancelar su designación, al margen de cualquier justificación y procederá a designar un nuevo Calificador.

Artículo 60. (Criterios de Evaluación) Los Profesores Calificadores Internos podrán evaluar el trabajo presentado sobre la base de tres criterios:

- a) Aprobado.
- b) En Revisión.
- c) Reprobado.

Artículo 61. (Aprobado) La TL, el PG o el TD se considerará: “APROBADO”, cuando el trabajo satisfaga suficientemente los objetivos propuestos.

Artículo 62. (En Revisión) La TL, PG o TD se considerará: “EN REVISIÓN” cuando existan observaciones tanto de contenido como de forma que impidan alcanzar plenamente los objetivos propuestos pero que pueden ser subsanadas por el estudiante.

Artículo 63. (Reprobado) La TL, PG o TD se considerará: “REPROBADO” cuando presente serias fallas metodológicas y de contenido, o involucre vicios de nulidad. En este caso, el estudiante deberá cursar nuevamente el segundo nivel de graduación.

Artículo 64. (Deshonestad Académica) Si al menos uno de los Profesores Calificadores Internos comprueba fehacientemente que el trabajo presenta plagio, falsificación, alteración o distorsión voluntaria y grave de información, y la Facultad ratifica la observación, el estudiante reprobará con nota de 0 (cero) el segundo nivel de modalidad de graduación debiendo el caso ser tratado en Consejo Facultativo.

En atención a la gravedad del caso y en base al dictamen del Consejo Facultativo, el Consejo Académico podrá dictaminar la reprobación de primer nivel, del segundo nivel y/o la pérdida del derecho al tema. El estudiante deberá retomar el proceso de graduación en el nivel que corresponda, asignándose una nota de reprobación de cero (0) según se dictamine, en uno o ambos niveles de graduación.

En caso de reincidencia en las faltas graves indicadas arriba, se considerará como hecho ilícito universitario y el estudiante será expulsado de la Universidad, en aplicación del Reglamento del Estudiante.

Artículo 65. (En Revisión y Aprobado) Si un Profesor Calificador Interno califica EN REVISIÓN y el otro APROBADO, la TL, PG o TD se considerará EN REVISIÓN, siempre que el Decano o Autoridad Facultativa considere que las observaciones realizadas por el Profesor Calificador respectivo son pertinentes al Tema. En ese caso, el estudiante deberá presentar nuevamente un Borrador en Limpio revisado que será entregado al Profesor que calificó EN REVISIÓN para una nueva evaluación.

Si el Decano considera que las observaciones del Profesor que calificó EN REVISIÓN no son pertinentes, designará un tercer profesor calificador interno quien evaluará el trabajo conforme a los artículos 61, 62 y 63 del presente Reglamento.

Artículo 66. (Aprobado o en Revisión y Reprobado) Si un primer Profesor Calificador Interno califica APROBADO o EN REVISIÓN y el segundo califica REPROBADO, el Decano o Autoridad Facultativa evaluará la pertinencia de esta última calificación, sobre la base de dos alternativas:

- a) En caso de que la calificación REPROBADO emitida por un Profesor Calificador sea considerada por el Decano o Autoridad Facultativa como justificada, se calificará el

trabajo como REPROBADO, y el estudiante deberá reiniciar todo el proceso de segundo nivel de graduación.

- b) En caso contrario o duda, el Decano o Autoridad Facultativa designará un tercer Profesor Calificador Interno, quien evaluará por su cuenta el trabajo, ateniéndose a los criterios de los artículos 61, 62 y 63 del presente Reglamento.
- c) Si el tercer Profesor Calificador:
 - Reconfirma la calificación de REPROBADO, quedará en firme y subsistente esta condición.
 - Califica EN REVISIÓN, quedará el trabajo en dicha condición.
 - Califica APROBADO y el primer profesor calificó En Revisión, quedará el trabajo EN REVISIÓN.
 - Califica APROBADO y el primer profesor también calificó Aprobado, el trabajo se considerará APROBADO.

Formarán parte del Tribunal Examinador, el Profesor Calificador Interno que calificó APROBADO O EN REVISIÓN y el tercero designado de acuerdo al inciso b) del presente artículo.

Artículo 67. (Tercer Profesor Calificador) En caso de designación de un tercer Profesor Calificador, el Decano o Autoridad Facultativa deberá enviar al estudiante las observaciones de los tres profesores e informar al segundo profesor sobre el procedimiento seguido conforme a Reglamento. Si la TL, PG o TD es finalmente aprobada para exposición y defensa, luego de la intervención del tercer profesor calificador, éste formará parte del Tribunal Examinador en el Acto de Exposición y Defensa, en reemplazo del segundo profesor calificador, debiendo Facultad informar al segundo profesor sobre el procedimiento seguido conforme a Reglamento.

Artículo 68. (Tres Veces en Revisión) Si la TL, PG o TD es calificada EN REVISIÓN en tres oportunidades reiteradas por parte de al menos un Profesor Calificador Interno, el Decano Autoridad Facultativa podrá evaluar la pertinencia de la última calificación, como:

- a) Justificada, y se considerará al trabajo como REPROBADO, debiendo el estudiante cursar nuevamente el segundo nivel de graduación.
- b) En Consulta, y designará un tercer Profesor Calificador Interno, quien evaluará también el trabajo. Si este último reconfirma la calificación de EN REVISIÓN o REPROBADO, se considerará al trabajo como REPROBADO, y el estudiante deberá cursar nuevamente el segundo nivel de graduación. Si el tercer Profesor Calificador Interno califica el trabajo como APROBADO, se lo considerará EN REVISIÓN por última vez, manteniéndose los profesores calificadores originales, salvo que se presente la situación contemplada en el artículo 65, en cuyo caso el tercer profesor calificador formará parte del Tribunal Examinador en reemplazo del profesor que calificó en REVISIÓN.

Artículo 69. (Plazo de Corrección del Trabajo) Si el trabajo es calificado EN REVISIÓN, el estudiante tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para la presentación de sus borradores en limpio corregidos. Caso contrario, reprobará el segundo nivel de graduación con nota de 50 (cincuenta) puntos.

Artículo 70. (Calificación de Reprobación) Si el trabajo calificado es reprobado por las circunstancias señaladas en los artículos 63, 66 y 68, Dirección Académica, previo informe de Facultad, procederá a la reprobación numeral máxima de 50 (cincuenta) puntos del segundo nivel de graduación.

Artículo 71. (Plazo de Entrega del Documento Final) El estudiante que tenga su TL, PG o TD aprobado por los Profesores Calificadores Internos, tendrá un plazo máximo de seis (6)

meses para presentar los ejemplares de su Documento Final a la Facultad para iniciar su proceso de Habilitación para Defensa de Grado en el marco del Reglamento General de Universidades Privadas. En caso contrario, reprobará el segundo nivel de graduación con nota de 50 (cincuenta) puntos.

CAPÍTULO XII CONDUCTA DEL PROFESOR CALIFICADOR INTERNO

Artículo 72. (Cumplimiento) El Profesor Calificador Interno designado, deberá cumplir con las normas del presente Reglamento, y, en mérito a ello, emitir su calificación en el tiempo establecido por la Universidad.

Artículo 73. (Inobservancia de Normas) En la eventualidad de incumplimiento de los plazos establecidos en los artículos 58 y 59 del presente Reglamento, la Universidad podrá decidir en los siguientes términos:

- a) Pérdida del derecho al incentivo económico establecido por la Universidad en el artículo 55.
- b) Pérdida del derecho a ser Profesor Calificador Interno en esa oportunidad.
- c) Pérdida del derecho a ser Profesor Calificador Interno o Tutor en el tiempo que dure su relación laboral con la Universidad.
- d) Suspensión temporal o definitiva de la programación académica.

Artículo 74. (Excusa) El docente deberá excusarse de ser Profesor Calificador Interno, en caso de:

- a) Parentesco de consanguinidad hasta el 4º grado, o parentesco de afinidad hasta el 2º grado, de acuerdo al cómputo civil (Código de Familia).
- b) Relación laboral (de trabajo) con el postulante.
- c) Situación de proceso académico con el postulante.
- d) Situación de litigio judicial con el postulante.

Artículo 75. (Evaluación de la Excusa) La Decanatura o Autoridad Facultativa evaluará las excusas del Profesor Calificador Interno, en función a las justificaciones presentadas por el docente, y las aceptará o, en caso de excusas sucesivas, actuará de acuerdo a los siguientes términos:

- a) Pérdida del derecho a ser Profesor Calificador Interno y Tutor en el tiempo que dure su relación laboral con la Universidad.
- b) Suspensión temporal o definitiva de la programación académica.

Artículo 76. (Conclusión de la Función) La función del Profesor Calificador Interno concluye en el Acto de Exposición y Defensa. Luego de realizado este acto, la Universidad hará efectiva la retribución económica al Profesor Calificador Interno señalada en el artículo 55 sobre la base de las siguientes condiciones:

- a) Si cumple plenamente su función, recibirá el 100% de la retribución.
- b) Si no se presenta al Acto de Exposición y Defensa, pero informa y justifica anticipadamente, recibirá el 60% de la retribución.
- c) Si no se presenta al Acto de Exposición y Defensa y no informa anticipadamente de su ausencia, no recibirá retribución alguna.
- d) Si no se presenta al Acto de Exposición y Defensa por motivos de fuerza mayor sobreviniente y comprobable que le impida informar anticipadamente de su ausencia, recibirá el 60% de la retribución.

Artículo 77. (Profesor Calificador Interno de Oficio) En caso de ausencia de un Profesor Calificador Interno en el Acto de Exposición y Defensa, la Universidad podrá designar un reemplazante o Profesor Calificador Interno de Oficio, que será reconocido con el 60% de la retribución económica establecida.

Artículo 78. (Pago en caso de Reprobación de TL, PG o TD) En caso de reprobación del TL, PG o TD por los Profesores Calificadores Internos, éstos recibirán el 100% de la retribución correspondiente al proceso de calificación.

Artículo 79. (Institucionalidad) Durante todo el proceso de calificación de la TL, PG o TD, la Universidad establecerá las condiciones necesarias para precautelar su confidencialidad y seriedad, enfatizando el carácter fundamentalmente institucional del mismo.

Artículo 80. (Confidencialidad) Los nombres de los Profesores Calificadores Internos y demás miembros del Tribunal Examinador sólo serán dados a conocer al estudiante, una vez fijada la fecha de Exposición y Defensa ante el Tribunal Examinador. En cualquier eventualidad, el estudiante no debe establecer con ninguno de los Profesores Calificadores Internos - bajo circunstancia ni justificativo alguno, sea en forma directa o a través de terceras personas - cualquier tipo de conversación sobre el trabajo en cuestión o su calificación, antes del Acto de Exposición y Defensa.

Excepcionalmente, en casos particulares, aprobados y supervisados por el Decano o Autoridad Facultativa, el estudiante podrá sostener una entrevista con el Profesor Calificador a partir de la segunda revisión del TL, PG o TD, siempre y cuando el Profesor Calificador esté de acuerdo.

Artículo 81. (Ética) Los Profesores Calificadores Internos y demás miembros del Tribunal Examinador no deben discutir aspectos particulares o generales del proceso de calificación con personas ajenas al proceso, siendo el Decano o Autoridad Facultativa respectiva, la única autoridad expresamente habilitada para conversar sobre el tema.

La Calificación de la TL, PG o TD es un proceso restringido a un ámbito profesional técnico enmarcado en la ética y la confidencialidad, desde su inicio hasta su término.

TÍTULO III MODALIDADES DE GRADUACIÓN DE LICENCIATURA EXAMEN DE GRADO

CAPÍTULO I DEFINICIÓN

Artículo 82. (Examen de Grado) El examen de Grado (EG) consiste en una evaluación a través de pruebas orales o escritas para medir la efectividad del proceso de formación profesional, valorando los conocimientos, la comprensión, el análisis y la aplicación de teorías y procedimientos a situaciones en una determinada disciplina. El número de pruebas se definirá en función al número de áreas o disciplinas del ejercicio de la profesión.

El sistema de evaluación general de EG se realizará a través de una de las siguientes metodologías:

- a) La valoración de los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas por el estudiante en el transcurso de su carrera, a través de la examinación oral y/o escrita.

- b) La valoración de los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas por el estudiante durante el transcurso de su carrera, a través de simulaciones sistematizadas.

CAPÍTULO II CARGA HORARIA

Artículo 83. (Primer Nivel) El primer nivel de EG tendrá una carga horaria de cuatro (4) horas académicas semanales haciendo un total de 80 horas académicas semestrales.

Artículo 84. (Segundo Nivel) El segundo nivel de EG tendrá una carga horaria de dos (2) horas académicas semanales, haciendo un total de 40 horas académicas semestrales.

Artículo 85. (Carga Horaria Total) La carga horaria total del primer y segundo nivel, será de ciento veinte (120) horas académicas con la supervisión de un docente y doscientos ochenta (280) horas académicas de trabajo independiente del estudiante, haciendo un total de cuatrocientas (400) horas académicas.

CAPÍTULO III DOCENTES DE EG

Artículo 86. (Coordinación) La Facultad designará un Profesor Coordinador de EG encargado de apoyar al Decano o Autoridad Facultativa en todo el proceso de graduación bajo la modalidad de EG.

Artículo 87. (Primer Nivel) En cada Facultad, deberá designarse docentes responsables del primer nivel de EG. Todos los docentes deberán informar formalmente al Profesor Coordinador, y a su Decano o Autoridad Facultativa, de manera permanente, sobre el avance y resultados obtenidos durante el transcurso de la materia.

Artículo 88. (Número de Docentes) El primer nivel de EG contará con la designación de uno o más docentes, en función a las áreas principales o troncales de formación de cada carrera. En estos casos, cada docente será responsable ante la Facultad por el desarrollo de su área particular.

Artículo 89. (Segundo Nivel) El segundo nivel de EG se encontrará bajo la responsabilidad del Profesor Coordinador de EG designado por la Facultad.

Artículo 90. (Remuneración Docentes de Primer y Segundo Nivel) Los docentes responsables del primer nivel y segundo nivel de EG recibirán una remuneración por el número de horas aula asignadas - y efectivamente desarrolladas - en el área bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO IV PROFESOR COORDINADOR DE EG

Artículo 91. (Definición) El Profesor Coordinador de EG es un académico a tiempo completo, autoridad facultativa o docente, designado por la Facultad con el propósito de apoyar a la Decanatura en la organización y coordinación de los procesos de graduación bajo la modalidad de Examen de Grado.

Artículo 92. (Asignación Horaria) El Profesor Coordinador de EG tendrá la asignación de una carga horaria semanal equivalente a dos (2) horas, dentro de su carga académica semestral.

Artículo 93. (Funciones) Son funciones del Profesor Coordinador de EG:

- a) Coordinar la elaboración de los contenidos mínimos y el programa analítico de las áreas de conocimiento de las carreras y de los procesos de simulaciones sistematizadas para su consideración por la Decanatura o Autoridad Facultativa.
- b) Apoyar a la Decanatura o Autoridad Facultativa en la designación de docentes de primer y segundo nivel de EG.
- c) Realizar seguimiento al desarrollo del primer y segundo nivel de EG e informar a la Decanatura o Autoridad Facultativa sobre el mismo.
- d) Asistir a los estudiantes inscritos en segundo nivel de EG.
- e) Coordinar la calificación final del primer y segundo nivel de EG e informar a la Decanatura o Autoridad Facultativa sobre la situación de los estudiantes inscritos en la materia.
- f) Sugerir a la Decanatura o Autoridad Facultativa los nombres de los profesores calificadores internos para cada Acto de Examen de Grado.
- g) Colaborar a la Decanatura o Autoridad Facultativa en la coordinación con los profesores calificadores internos y externos, para la planificación del Examen de Grado.
- h) Actuar de presidente del Tribunal Examinador de Examen de Grado.

CAPÍTULO V PRIMER NIVEL DE EG

Artículo 94. (Inscripción) La inscripción al primer nivel de EG se realizará luego de haber aprobado formalmente los requisitos establecidos en el Plan de Estudios de la respectiva carrera.

Artículo 95. (Pago) El estudiante deberá pagar la suma determinada por la Universidad al inscribir la materia. En caso de reprobación, el estudiante deberá inscribirse nuevamente y pagar el monto correspondiente.

Artículo 96. (Contenido) El primer nivel de EG comprende un conjunto de seminarios sobre las áreas de conocimiento principales o troncales de la carrera, sujetos a Contenidos Mínimos y Programa Analítico, o actividades tendientes a la aplicación de teorías de áreas del conocimiento, establecidas previamente, en procesos de simulaciones sistematizadas que serán desarrollados en el seno de cada Facultad.

Artículo 97. (Áreas de Conocimiento) La Facultad determinará para cada carrera cinco áreas de conocimiento que conformarán el contenido de los seminarios del primer nivel de EG.

Artículo 98. (Responsabilidad) Cada Docente asignado es responsable del cumplimiento correcto del Contenido Mínimo y del Programa Analítico del área específica o de las metodologías a desarrollar que le han sido asignadas, pudiendo establecer los límites y exigencias que debe cumplir cada estudiante en el marco de lo dispuesto por su Facultad.

Artículo 99. (Organización) El primer nivel de EG será organizado por carrera, pudiendo coincidir estudiantes de dos o más carreras de la Universidad en el desarrollo de un área del conocimiento común.

Artículo 100. (Número de Estudiantes) En todas las carreras, el número de estudiantes por cada grupo de primer nivel de EG, no podrá exceder de treinta (30), salvo autorización expresa de Vicerrectorado.

Artículo 101. (Evaluación) La evaluación del primer nivel de EG se realizará a través de:

- a) Exámenes parciales sobre las áreas de conocimiento definidas para la carrera correspondiente, en el caso de la valoración oral y/o escrita. La nota final de la materia será el resultado del promedio ponderado de las notas parciales.
- b) Exámenes parciales y la presentación de informes periódicos del avance, actividades y resultados obtenidos, en el caso de la valoración a través de simulaciones sistematizadas.

Artículo 102. (Calendario de Exámenes) Los exámenes parciales deberán llevarse a cabo en las fechas y horarios señalados por Dirección Académica en coordinación con la Facultad respectiva.

Artículo 103. (Calificación) Los docentes responsables del primer nivel de EG aprobarán o reprobarán al estudiante, de acuerdo a la escala de calificación de la Universidad sobre un total de 100 puntos como nota máxima, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Durante el desarrollo del semestre los docentes responsables de cada área de conocimiento tomarán exámenes parciales orales o escritos, uno por cada área.
- b) La calificación final será definida por el Docente Coordinador de EG, mediante el cálculo del promedio ponderado de los exámenes parciales.
- c) En el caso de la valoración a través de simulaciones sistematizadas, la calificación final será definida por el Docente Coordinador de EG, mediante el cálculo del promedio ponderado de los exámenes parciales, informes periódicos, presentaciones y defensa de los mismos, así como el logro de objetivos.

CAPÍTULO VI SEGUNDO NIVEL DE EG

Artículo 104. (Inscripción) La inscripción al segundo nivel de EG se realizará luego de haber aprobado formalmente los requisitos establecidos en el Plan de Estudios de la respectiva carrera, además del primer nivel de EG, dentro de los plazos definidos por la Universidad.

Artículo 105. (Plazo de Inscripción al Segundo Nivel) Una vez aprobado el primer nivel de EG, el estudiante tendrá un plazo máximo de dos (2) semestres regulares para inscribirse al segundo nivel de EG. De no hacerlo, deberá cursar nuevamente el primer nivel de EG o cambiar de modalidad de graduación.

El estudiante que aprobó el segundo nivel de EG, tendrá un plazo máximo de seis (6) meses, computable a partir de la fecha de conclusión del semestre en el que se registró, para solicitar la habilitación para la defensa de grado en el marco del Reglamento General de Universidades Privadas. De no cumplir esta condición, reprobará el segundo nivel de EG con nota de 50 (cincuenta) puntos, debiendo registrarse nuevamente en el segundo nivel de EG o cambiar de modalidad de graduación.

Artículo 106. (Pago) El estudiante deberá pagar el arancel determinado por la Universidad al inscribir la materia. En caso de reprobación, el estudiante deberá inscribirse nuevamente y pagar el monto correspondiente.

Artículo 107. (Responsabilidad) El Profesor Coordinador de EG es responsable de apoyar a la Decanatura en el seguimiento y cumplimiento de las fases del segundo nivel de EG.

Artículo 108. (Contenido) El segundo nivel de EG comprende la preparación final del estudiante en tres (3) de las cinco (5) áreas preparadas y evaluadas en el primer nivel de

EG. La elección de las tres (3) áreas de conocimiento a defender en el acto de exposición y defensa de grado, es facultad del estudiante.

En el caso de procesos de simulaciones sistematizadas, el contenido del segundo nivel de EG estará dado por la culminación de las actividades de aplicación de teorías de áreas del conocimiento de la carrera, establecidas previamente.

Artículo 109. (Calificación) El Profesor Coordinador de EG aprobará o reprobará al estudiante de segundo nivel de EG, de acuerdo a la escala de calificación de la Universidad sobre un total de 100 puntos como nota máxima, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Durante el desarrollo del semestre tomará tres (3) pruebas orales o escritas, una por cada área de conocimiento elegida.
- b) La calificación final será definida mediante el cálculo del promedio ponderado de las pruebas parciales.
- c) En el caso de la valoración a través de simulaciones sistematizadas, la calificación final será definida mediante el cálculo del promedio ponderado de los exámenes parciales, informes periódicos, presentaciones y defensa de los mismos, así como el logro de objetivos.

CAPÍTULO VII PROFESOR CALIFICADOR INTERNO DE EG

Artículo 110. (Definición) El Profesor Calificador Interno de EG es un profesional idóneo de la Universidad designado oficialmente para examinar y calificar al estudiante que postula para obtener el Grado Académico, en el Acto de Examen de Grado constituido expresamente para tal efecto.

Artículo 111. (Remuneración) El docente designado como Profesor Calificador Interno de EG percibirá un monto económico establecido por la Universidad, una vez que haya cumplido con su función específica.

El profesional administrativo de la Universidad designado como Profesor Calificador Interno de EG percibirá la totalidad de este monto económico.

Artículo 112. (Obligatoriedad) Todo docente de la UPSA tiene el deber moral y la obligación profesional, en mérito a su relación con la Universidad, de prestar sus servicios como Profesor Calificador Interno, cuando la Universidad se lo solicite, salvo causales fundadas oportunamente justificadas por el docente.

Artículo 113. (Designación) La Facultad respectiva designará dos Profesores Calificadores Internos por estudiante, quienes formarán parte del Tribunal Examinador en el Acto de Examen de Grado.

CAPÍTULO VIII CONDUCTA DEL PROFESOR CALIFICADOR INTERNO DE EG

Artículo 114. (Cumplimiento de Normas) El Profesor Calificador Interno designado deberá cumplir su función de conformidad a las normas establecidas en el Capítulo anterior del presente Reglamento. En la eventualidad de incumplimiento, la Universidad podrá decidir en los siguientes términos:

- a) Pérdida del derecho al incentivo económico establecido por la Universidad.
- b) Suspensión temporal o definitiva en la programación académica.

Artículo 115. (Excusa) El docente deberá excusarse de cumplir con el deber de ser Profesor Calificador Interno, en caso de:

- a) Parentesco de consanguinidad hasta el 4° grado o parentesco de afinidad hasta el 2° grado, de acuerdo al cómputo civil (Código de Familia).
- b) Relación laboral (de trabajo) con el postulante.
- c) Situación de proceso académico con el postulante.
- d) Situación de litigio judicial o de arbitraje con el postulante.
- e) Razones de fuerza mayor que pudieran impedir su presencia en el día y hora fijada para el Acto de Examen de Grado.

Artículo 116. (Evaluación de la Excusa) La Universidad evaluará las excusas del Profesor Calificador Interno, en función a las justificaciones presentadas por el docente, y las aceptará o, en caso de excusas sucesivas, actuará de acuerdo a los siguientes términos:

- a) Pérdida temporal del derecho a ser nominado profesor Calificador Interno o Tutor en el tiempo que dure su relación laboral con la Universidad.
- b) Suspensión temporal o definitiva en la programación académica.

Artículo 117. (Conclusión de la Función) La función del Profesor Calificador Interno concluye en el Acto de Examen de Grado. Luego de realizado este acto, la Universidad hará efectiva la retribución económica señalada en el artículo 111.

Artículo 118. (Profesor Calificador Interno de Oficio) En caso de ausencia intempestiva de un Profesor Calificador Interno en el Acto de Examen de Grado, la Universidad podrá designar un reemplazante o Profesor Calificador Interno de Oficio, que será reconocido con el 60% de la retribución económica establecida.

Artículo 119. (Institucionalidad) Durante todo del proceso de organización del Examen de Grado, la Universidad establecerá las condiciones necesarias para precautelar su confidencialidad y seriedad, enfatizando el carácter fundamentalmente institucional del mismo.

Artículo 120. (Confidencialidad) Los nombres de los Profesores Calificadores Internos y demás miembros del Tribunal Examinador serán dados a conocer al estudiante una vez fijada la fecha del Acto de Examen de Grado. En cualquier eventualidad, el estudiante no debe establecer con ninguno de los Profesores Calificadores Internos - bajo circunstancia ni justificativo alguno, sea en forma directa o a través de terceras personas - cualquier tipo de conversación sobre el examen, antes del Acto de Examen de Grado.

Artículo 121. (Ética) Los Profesores Calificadores Internos y demás miembros del Tribunal Examinador no deben discutir aspectos particulares o generales del proceso de examinación con personas ajenas a la Universidad, siendo el Decano respectivo la única autoridad expresamente autorizada para este particular.

La Calificación del Examen de Grado es un proceso restringido a un ámbito profesional técnico enmarcado en la ética y la confidencialidad.

CAPÍTULO IX DEL ACTO DE EXAMEN DE GRADO

Artículo 122. (Examen de Grado) En el Acto de Examen de Grado, el estudiante responde a las preguntas del Tribunal Examinador especialmente constituido para tal efecto.

Artículo 123. (Preguntas) Las preguntas del Tribunal Examinador:

- a) En el caso de la valoración oral y/o escrita, deberán enmarcarse en los Contenidos Mínimos y en el Programa Analítico de las áreas de conocimiento de la carrera determinadas por la Facultad.
- b) En el caso de la valoración a través de la simulación sistematizada, las preguntas del Tribunal Examinador deberán enmarcarse al contenido del informe final presentado.

El Presidente del Tribunal velará por el cumplimiento de este artículo.

Artículo 124. (Acto de Examen de Grado) Las normas del Acto de Examen de Grado, el Tribunal Examinador, la Calificación del Examen de Grado y el Acta de Examen de Grado, están previstas en el Título VI, Procedimiento de Examinación, del presente Reglamento.

Artículo 125. (Pruebas Escritas) Dependiendo de las características de las áreas de conocimiento de la carrera, podrán formar parte del proceso de Examen de Grado pruebas escritas realizadas bajo la dirección y responsabilidad de los miembros del Tribunal Examinador. En este caso, las calificaciones obtenidas por el estudiante en dichas pruebas deberán ser tomadas en cuenta para el cálculo de la nota final del Examen de Grado.

TÍTULO IV MODALIDADES DE GRADUACIÓN DE LICENCIATURA GRADUACIÓN POR EXCELENCIA

CAPÍTULO I DEFINICIÓN

Artículo 126. (Definición) La Graduación por Excelencia (GE) es una modalidad que exime a los estudiantes sobresalientes, de someterse a otros tipos o modalidades de graduación; éstos, voluntariamente se adscriben a esta modalidad de graduación.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 127. (Condiciones) Para optar a la GE, el estudiante deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido al finalizar su carrera un IAA (Índice de Aprovechamiento Acumulado), IAP (Índice de Aprovechamiento Promedio) y PSN (Promedio Simple de Notas) superior a noventa (90) puntos sobre cien (100).
- b) Haber cursado toda su carrera en un tiempo igual o menor al establecido en el plan de estudios respectivo.
- c) Haber aprobado formalmente todas las materias de su plan de estudios en la primera instancia, incluyendo las correspondientes a Modalidad de Graduación.
- d) No haber reprobado, ni haber abandonado ninguna asignatura.

Un estudiante de traspaso, para acogerse a esta modalidad, deberá presentar el historial académico de la Universidad de origen, donde se compruebe el cumplimiento de las condiciones anteriores.

Artículo 128. (Solicitud Habilitación para GE) El estudiante que cumpliera con los requisitos señalados en el artículo anterior podrá solicitar ante su Decanatura ser habilitado ante el Ministerio de Educación para Graduación por Excelencia

Artículo 129. (Procedimiento) De ser procedente la solicitud del estudiante, la Decanatura o Autoridad Facultativa respectiva emitirá una autorización de inicio de trámite de habilitación para acto de exposición y defensa de grado bajo la modalidad de GE.

Artículo 130. (Fases) Las fases de GE son las siguientes:

- a) Presentación y aprobación por la Facultad del documento de la Exposición de Tema.
- b) Habilitación ante el Ministerio de Educación.
- c) Definición de fecha del Acto de Graduación por Excelencia.
- d) Exposición de tema ante el Tribunal Examinador.

Artículo 131. (Exposición de Tema) El estudiante que opte por la modalidad de GE, deberá presentar ante el Tribunal Examinador la exposición de un tema acerca de un área de conocimiento de su Carrera.

Artículo 132. (Aprobación de GE) El Tribunal Examinador aprobará al estudiante bajo la modalidad de GE luego de la verificación de sus antecedentes académicos y luego de realizada la exposición temática. La Nota Final de aprobación de la GE, corresponderá al IAA (Índice de Aprovechamiento Acumulado) del estudiante. Dicha nota será registrada en el Acta de Graduación por Excelencia.

Artículo 133. (Examinación de GE) Las normas del Acto de Graduación por Excelencia, el Tribunal Examinador y el Acta de Graduación por Excelencia, se encuentran previstas por el Título VI, Procedimiento de Examinación, del presente Reglamento. Asimismo, el Título V regula los aspectos formales del documento de Exposición de GE.

TÍTULO V ASPECTOS FORMALES DEL DOCUMENTO FINAL DE LICENCIATURA

CAPÍTULO I PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO FINAL

Artículo 134. (Cubierta o Tapa) En la cubierta o tapa de la TL, PG, TD o documento de GE, se debe colocar, con letras de color negro, partiendo de la parte superior:

- a) Logo de la Universidad en color negro.
- b) Facultad y Carrera.
- c) Modalidad de Graduación.
- d) Título del trabajo.
- e) Nombre del Autor.
- f) Ciudad, país.
- g) Año.

Artículo 135. (Lomo) En el lomo se debe colocar:

- a) UPSA.
- b) Sigla TL, PG, TD o GE.
- c) Título del trabajo.
- d) Numeración romana de los tomos (si son dos o más).
- e) Año.

Artículo 136. (Carátula Tapa Interna) En la carátula o tapa interna se debe colocar lo mismo que en la Tapa, con la sola adición de las palabras «Tesis de Grado (u otra modalidad) para optar al grado de Licenciado en la Carrera (respectiva)».

Artículo 137. (Tipo de Hoja) El tipo de hoja será papel bond blanco, de 75 gramos, tamaño carta, en posición vertical.

Artículo 138. (Numeración) La numeración de las páginas será arábica correlativa, sin límites, en la esquina inferior derecha, para el desarrollo del trabajo; y romana con minúscula, para la presentación, prólogo e índice.

Artículo 139. (Tipo y Tamaño de Letras) El texto se escribirá usando mayúsculas y minúsculas, limitando el uso de mayúsculas completas a títulos. El tipo de letras podrá ser elegido de alguno de los siguientes:

- a) Times New Roman (tamaño 14).
- b) Arial (tamaño 12).
- c) Helvética (tamaño 12).

El tamaño y tipo de las letras será uniforme en todo el texto, así como el sistema de encabezamientos y jerarquización, y otras formas de presentación. Para títulos, subtítulos, notas, referencias bibliográficas y citas, podrán usarse tamaños mayores y menores de letra.

Artículo 140. (Encuadernación) La encuadernación será:

- a) En cartón duro, color blanco.
- b) La tapa se plastificará para proteger las letras y/o la hoja con el contenido de la cubierta o tapa.

Artículo 141. (Espacios) El interlineado del texto será a espacio y medio (1,5). Entre párrafo y párrafo se dejará dos espacios. Cada párrafo debe iniciarse a principio del margen izquierdo sin dejar ningún tipo de sangrado.

Artículo 142. (Márgenes) Los márgenes serán los siguientes:

- a) Margen superior : 2,5 cm
- b) Margen inferior : 2,5 cm (Incluye numeración de página)
- c) Margen izquierdo : 4,0 cm
- d) Margen derecho : 2,5 cm

Artículo 143. (Inicio y Conclusión de Capítulo) Se recomienda que cada capítulo comience en hoja aparte y que cada uno de ellos incluya un párrafo introductorio que presente su organización e indique al lector cuál es el objetivo específico del mismo.

Igualmente, al terminar cada capítulo es aconsejable redactar un párrafo que contenga un pequeño resumen de lo tratado e indique además la relación del capítulo que termina con el que empieza a continuación.

Artículo 144. (Encabezamientos) Todo escrito deberá incluir encabezados para destacar los subtemas de la investigación. Para ello se deberá considerar un espacio adicional antes

y después de cada encabezado. Se podrá remarcar los encabezados con negrillas, en cuyo caso sólo se necesita un espacio antes del encabezado.

Existen encabezados principales y secundarios, los cuales deberán estar escritos y ubicados apropiadamente, según una escala jerárquica sistemática durante todo el desarrollo del texto. Para señalar los encabezados podrá utilizarse el sistema decimal o el alfanumérico.

Artículo 145. (Estilo de Redacción) El estilo de redacción será el impersonal, evitando utilizar la primera persona.

Se recomienda:

- a) Usar el estilo científico, que es directo y preciso.
- b) Evitar la verbosidad y palabras rebuscadas.
- c) No distraer el mensaje con términos ambiguos e imprecisos.
- d) Redactar párrafos breves, evitando un excesivo número de oraciones subordinadas, las que hacen perder la idea central.
- e) Emplear las frases para demostrar y argumentar, no para decorar ni persuadir.
- f) Elaborar una lista de aquellos términos poco comunes que necesiten una definición particular dentro del contexto de la investigación. Este glosario de términos deberá ir al final del trabajo y debe estar indicado en el índice de contenido.

Artículo 146. (Tiempo de los Verbos) La redacción del trabajo deberá hacerse utilizando el tiempo presente, a excepción del capítulo de Método, que podrá escribirse en pretérito (pasado). Una vez decidido el tiempo verbal a utilizar, no se modificará el mismo en párrafos subsiguientes.

Artículo 147. (Citas y Notas) Las citas y notas bibliográficas deberán ceñirse al estilo de referenciación bibliográfica establecido por la Facultad.

CAPÍTULO II EJEMPLARES DEL DOCUMENTO FINAL DE LICENCIATURA

Artículo 148. (Número de Ejemplares) De cada tema de TL, PG, o TD se entregará los siguientes ejemplares:

- a) 1 Ejemplar para la Biblioteca Central de la Universidad.
- b) 1 Ejemplar para el Archivo de la Carrera.
- c) 1 Ejemplar para el órgano público de medición de la calidad educativa.
- d) 1 Ejemplar para el Ministerio de Educación, para el trámite del Título Profesional.
- e) 1 Copia digital para el Archivo Histórico Departamental.
- f) 1 Copia digital para la Biblioteca Virtual de la UPSA.

En resumen, el estudiante deberá presentar un total de cuatro (4) ejemplares físicos y dos (2) copias digitales del Documento Final.

En el caso de GE, por cada tema, se entregará los ejemplares del Documento de Exposición de GE, señalados en los incisos a, b, c, y f.

Artículo 149. (Ejemplares Adicionales) La Universidad tiene pleno derecho para requerir a los estudiantes un número mayor de ejemplares al previamente establecido, si así fuere necesario.

TÍTULO VI PROCEDIMIENTO DE EXAMINACIÓN DE LICENCIATURA

CAPÍTULO I ACTO DE EXPOSICIÓN Y DEFENSA

Artículo 150. (Definición) El Acto de Exposición y Defensa de TL, PG, TD, EG o GE, constituye un acto solemne de carácter público, organizado por la Universidad, cuya fecha será fijada por la Decanatura a solicitud formal por escrito del estudiante formalmente habilitado por el Ministerio de Educación en la modalidad de graduación correspondiente.

Artículo 151. (Puntualidad) El estudiante se presentará formalmente vestido a la hora señalada. Un retraso injustificado mayor a quince minutos de parte del estudiante dará lugar al levantamiento del Acto por parte del Presidente del Tribunal, estando sujeto a evaluación posterior la reprobación del estudiante o fijación de nueva fecha para el Acto.

Artículo 152. (Presidencia) El Acto de Exposición y Defensa de TL, PG, TD, EG o GE, será Presidido por el Decano, Jefe de Carrera, Coordinador Facultativo u otra autoridad de la UPSA como Presidente del Tribunal. En caso de imposibilidad actuará como Presidente un Profesor de la Modalidad de Graduación.

Artículo 153. (Características) El Acto de Exposición y Defensa de TL, PG, TD EG o GE, tendrá las siguientes características:

- a) Se anunciará primero la modalidad de graduación, el tema y el nombre del estudiante, así como de los miembros del Tribunal Calificador.
- b) Se dará lectura a aspectos iniciales del Acta de Graduación y disposiciones pertinentes de este Reglamento.
- c) El Acto:
 - No podrá exceder de tres (3) horas.
 - Salvo casos de fuerza mayor, el Acto deberá realizarse sin interrupciones.
- d) Una vez inaugurado el Acto de:
 - Exposición y Defensa de Tesis de Grado, Proyecto de Grado, Trabajo Dirigido:**
 - 1) El Presidente cederá la palabra al estudiante para que efectúe su Exposición, la que tendrá una duración máxima de 45 minutos, no debiendo ser interrumpido por parte del - Tribunal.
 - 2) Terminada la Exposición del estudiante, el Presidente cederá la palabra a los miembros del Tribunal Examinador para que efectúen las preguntas pertinentes.
 - Examen de Grado:**
 - 1) El Presidente cederá la palabra a los miembros del Tribunal Examinador para que efectúen las preguntas pertinentes.
 - Graduación por Excelencia:**
 - 1) El Presidente solicitará a los miembros del Tribunal Examinador proceder a la verificación de los antecedentes académicos del estudiante.
 - 2) Concluida la verificación, el Presidente cederá la palabra al estudiante para realizar, durante un tiempo máximo de 30 minutos, su exposición temática correspondiente ante los miembros del Tribunal Examinador.
 - 3) El Presidente podrá ceder el uso de la palabra a los miembros del Tribunal Examinador para que efectúen las preguntas que consideren pertinentes sobre la exposición presentada por el estudiante.
- e) El Tribunal Examinador efectuará las preguntas al estudiante de acuerdo al siguiente orden:
 - 1) Profesores Calificadores Internos.
 - 2) Profesores Calificadores Externos.

- 3) Profesor Tutor de TL o PG, Supervisor de TD o Coordinador de EG.
- 4) Presidente del Tribunal.
- f) No podrá establecerse diálogos entre los miembros del grupo o del Tribunal.
- g) Los miembros del Tribunal no deberán emitir juicio alguno de calificación, bueno o malo, del trabajo o del estudiante, durante el acto público.
- h) Terminada(s) la(s) ronda(s) de preguntas, exceptuando GE, el Presidente declarará un cuarto intermedio, durante el cual el Tribunal deliberará en privado, hasta obtener una Calificación.
- i) Obtenido el resultado, el Presidente reanudará el Acto y dará a conocer el resultado. Si fuera aprobado, el Presidente tomará el Juramento de rigor al estudiante.
- j) El Presidente velará por la corrección y solemnidad del Acto.

Artículo 154. (Orden) La Presidencia se encargará de mantener el orden, pudiendo decidir que el público abandone la sala si las condiciones fueran perjudiciales para el desarrollo del Acto.

Artículo 155. (Preguntas del Tribunal) Las preguntas del Tribunal versarán directamente sobre el tema central y el área de estudio del trabajo, en los casos de TL, PG o TD, o sobre la temática relacionada con las áreas de conocimiento de la carrera del postulante, en caso de EG y, tratándose de GE, sobre la exposición temática realizada por el estudiante. El Presidente del Tribunal orientará a los Profesores Calificadores (Internos y Externos) en este sentido, aún en pleno proceso de evaluación, si fuera necesario, debiendo cumplirse con las normas del presente Reglamento.

CAPÍTULO II TRIBUNAL EXAMINADOR

Artículo 156. (Conformación) El Tribunal Examinador estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Tribunal (Decano, Jefe de Carrera, Coordinador Facultativo u otra Autoridad académica de la Universidad).
- b) Profesores Calificadores Internos, dos (2).
- c) Profesores Calificadores Externos, dos (2) de la universidad pública y uno (1) designado por el Ministerio de Educación.

El Profesor Tutor de TL, PG o TD, así como el Supervisor de TD o el Coordinador de EG, podrán estar presentes en el Acto de Exposición y Defensa de Grado aunque no forman parte del Tribunal Examinador.

Artículo 157. (Validez) El Acto de Exposición y Defensa, de Examen de Grado o de Graduación por Excelencia tendrá plena validez con la presencia del Presidente del Tribunal y tres (3) Profesores Calificadores, entre los cuales, por lo menos uno debe ser Externo.

Artículo 158. (Atribuciones del Presidente) El Presidente del Tribunal ejercerá como tal desde el momento de su designación, y tendrá las atribuciones que le confiere el presente Reglamento para velar por el buen desarrollo del proceso.

Artículo 159. (Prohibición) Está terminantemente prohibido realizar invitaciones, entregar regalos o donaciones a los Profesores Calificadores y/o a los miembros del Tribunal y/o a las autoridades facultativas por parte del estudiante, bajo prevenciones de sanción por deshonestidad académica a quien ofrezca, dé o acepte las invitaciones, regalos o donaciones.

CAPÍTULO III CALIFICACIÓN DE TL, PG, TD, EG Y GE

Artículo 160. (Calificación Final de TL, PG, TD y EG) El Tribunal Examinador procederá, en reunión privada, a un análisis del trabajo realizado y de la Exposición y Defensa, o del Examen de Grado, del estudiante. De este análisis, sólo los Profesores Calificadores, Internos y Externos, definirán la Nota Final que merezca el estudiante, considerando:

- a) Durante la deliberación privada, los miembros del Tribunal Calificador no deberán tomar posiciones categóricas en forma abierta, evitando así sesgar la opinión de los demás calificadores.
- b) Cada Profesor Calificador anotará por escrito en forma individual, simultánea y secreta, la calificación correspondiente al estudiante. El Presidente del Tribunal, sumará las calificaciones emitidas y obtendrá un promedio simple, considerándose este resultado como unánime.
- c) En caso de existir pruebas escritas, en el Examen de Grado, las calificaciones de dichas pruebas deberán ser tomadas en cuenta para el cálculo de la Nota Final.

Artículo 161. (Calificación Final de GE) En la modalidad de GE, la Nota Final de aprobación corresponderá al Índice de Aprovechamiento Acumulado (IAA) del estudiante.

Artículo 162. (Decisión Irrevocable) Una vez obtenido el resultado promediado, la decisión es irrevocable, no pudiendo ninguno de los calificadores revisar su propia evaluación original.

Artículo 163. (Escala de Calificación) El Tribunal Examinador podrá calificar a cada estudiante utilizando alguna de las siguientes opciones de notas:

a) Aprobado con Máximo Honor	:	100	-	96
b) Aprobado con Honor	:	95	-	86
c) Aprobado Distinguido	:	85	-	70
d) Aprobado Satisfactorio	:	69	-	51
e) Reprobado	:	50	-	0

Artículo 164. (Reprobación) Si el estudiante reprobara ante el Tribunal Examinador, deberá solicitar nueva fecha de Exposición y Defensa o de Examen de Grado, dentro de los plazos de la Habilitación para defensa de grado otorgados por el Ministerio de Educación. En esta situación, el Decano podrá convocar al Tribunal Examinador organizado en la primera etapa o constituir un nuevo Tribunal Examinador.

Artículo 165. (Documento Final) El estudiante que repruebe la exposición y defensa de su modalidad de graduación, podrá perfeccionar el documento de TL, PG o TD originalmente presentado y aprobado, a fin de mejorar las condiciones de exposición y defensa. Para ello entregará a su Facultad un nuevo juego de los ejemplares de su Documento Final, justificando los cambios al mismo.

Artículo 166. (Reprobación en Dos Oportunidades) Si el estudiante reprobara en dos oportunidades un mismo tema durante la Exposición y Defensa de TL, PG o TD, o el EG, deberá iniciar todo el proceso desde el primer nivel, siendo ésta su última oportunidad.

Artículo 167. (Reprobación en Tres Oportunidades) Si el estudiante reprueba en tres oportunidades ante el Tribunal Examinador, perderá el derecho a graduarse en la UPSA.

CAPÍTULO IV MODIFICACIONES EN LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

Artículo 168. (Modificación del Tribunal) El Decano podrá designar a nuevos miembros del Tribunal Examinador en los siguientes casos:

- a) Imposibilidad de cualquiera de los Profesores Calificadores Internos para asistir en la fecha programada al Acto de Exposición y Defensa de Grado. En este caso, todo nuevo Calificador de Oficio deberá contar con el tiempo prudencial para interiorizarse del documento aprobado o del proceso de examinación de grado.
- b) Ausencia imprevista de uno de los Profesores Calificadores Internos en la misma fecha programada para la Exposición y Defensa. En este caso, el Decano podrá ejercer como Calificador, y/o designar a un Profesor Calificador de Oficio, o bien, designar a un nuevo Presidente del Tribunal, según corresponda.

CAPÍTULO V SUSPENSIÓN DEL ACTO DE EXPOSICIÓN Y DEFENSA

Artículo 169. (Situaciones de Suspensión) El Acto de Exposición y Defensa de Grado, podrá ser suspendido cuando se produzca algunas de las siguientes situaciones:

- a) Caso de fuerza mayor justificada y/o comprobada.
- b) Por pedido expreso justificado del postulante/grupo, dado a conocer por escrito, al menos con 48 horas de anticipación, al Presidente del Tribunal.
- c) Por la ausencia del Presidente y los dos Profesores Calificadores Internos.
- d) Por la ausencia de los tres Profesores Calificadores Externos.

Artículo 170. (Nueva Fecha) En caso de suspensión del Acto, la Facultad establecerá nueva fecha para el mismo.

Artículo 171. (Períodos de Exposición y Defensa) El Decano comunicará oficialmente el período en el cual se efectuarán los Actos de Exposición y Defensa de Grado.

CAPÍTULO VI ACTA DE EXPOSICIÓN Y DEFENSA DE GRADO

Artículo 172. (Documento Oficial) El Acta de Exposición y Defensa de Grado es un documento oficial que será elaborado durante la realización del mismo Acto, y cuya copia constituye prueba suficiente y plena para el postulante, surtiendo todos los efectos de ley frente a terceros.

Artículo 173. (Contenido) El Acta pre-impresa deberá llenarse en los espacios respectivos en forma manuscrita, previendo tres ejemplares: uno para el estudiante, uno para la Decanatura y uno para el archivo de la Universidad. Debe contener la siguiente información:

- a) Nombre y apellido del postulante y sus generales de ley.
- b) Número de registro del postulante en la Universidad.
- c) Carrera del postulante.
- d) Fecha y hora de la realización del Acto.
- e) Modalidad de Graduación.
- f) Título de la TL, PG, TD o Exposición de GE.
- g) Calificación de la Exposición y Defensa.
- h) Algunos juicios importantes que el Presidente del Tribunal considere oportuno destacar.

i) Firma y sello de todos los miembros del Tribunal presentes en el Acto.

Artículo 174. (Custodia) La custodia y archivo de las actas estará a cargo de la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 175. (Copias Legalizadas y Certificaciones) Las solicitudes de copias legalizadas y/o certificaciones deberán efectuarse ante la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 176. (Ejemplar para el Postulante) El postulante recibirá su ejemplar del Acta de Exposición y Defensa de Grado al concluir el Acto.

Artículo 177. (Propiedad Intelectual) El estudiante comparte con la Universidad la «propiedad intelectual» de la TL, PG, TD o Exposición de GE realizada y se compromete a ceder a título gratuito la primicia de publicación a la Universidad, cuando ésta lo considere conveniente. De igual modo, se obliga a nombrar la causa y origen, de dicho trabajo, en cualquier publicación parcial o total posterior.

Artículo 178. (Ejecución de Proyectos) Para la ejecución de proyectos posteriores, derivados de trabajos elaborados en la Universidad (TL, PG, TD), que pudieren ser requeridos por personas, empresas o entidades públicas o privadas, se analizarán las propuestas sobre la base de un derecho económico compartido entre la Universidad y el estudiante graduado, conforme a normas legales en vigencia y a políticas institucionales.

Artículo 179. (Entrega de Diploma Académico) La Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra entregará oficialmente el Diploma que acredita el grado de Licenciado en solemne acto académico presidido por el Rector y organizado por la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 180. (Entregas Individuales) En casos excepcionales, y a pedido expreso de los interesados, se procederá a la realización de entregas individuales en la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 181. (Documento Oficial) El Diploma Académico es el documento oficial expedido por la Universidad, en el marco de sus atribuciones constitucionales y, específicamente por el artículo 2º del Decreto Supremo N° 23157, que reconoce y acredita el grado académico obtenido y permite al graduado el ejercicio de su profesión en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO VII MODALIDADES DE GRADUACIÓN DE TÉCNICO SUPERIOR MONOGRAFÍA, PASANTÍA, PROYECTO DE GRADO Y EXAMEN DE GRADO

CAPÍTULO I DEFINICIONES Y GENERALIDADES

Artículo 182. (Monografía) La Monografía (MO) es un estudio exhaustivo de un tema específico que desarrolla un estudiante bajo un proyecto de revisión documental coherente, sistemático, metódico, descriptivo y propositivo, desde una perspectiva personal, sobre un tema o problema específico, el cual deberá ser presentando de forma escrita y expuesta u oral.

Artículo 183. (Pasantía) La Pasantía (PT) consiste en la realización de una práctica profesional específica en una institución o empresa pública o privada, acreditada y reconocida en el ramo o área respectiva de la disciplina. La Universidad, previamente, suscribirá convenios interinstitucionales específicos para la realización de las pasantías en la disciplina correspondiente. La institución o empresa emitirá los informes correspondientes para el proceso de calificación al estudiante.

Artículo 184. (Proyecto de Grado) El Proyecto de Grado (PG) consiste en un trabajo escrito que cumple con exigencias de la metodología científica, que describe un conjunto ordenado de recursos y acciones conducentes a generar propuestas relativas a planes, programas, modelos, prototipos, arquitecturas, dispositivos, códigos, instaladores y otros, aplicables a determinado proceso, unidad, organización, grupo, producto o servicio, para su mejora, innovación, modernización o desarrollo tecnológico.

Artículo 185. (Examen de Grado) El Examen de Grado (EG) consiste en una evaluación a través de pruebas orales o escritas para medir la efectividad del proceso de formación profesional, valorando los conocimientos, la comprensión, el análisis y la aplicación de teorías y procedimientos a situaciones en una determinada disciplina. El número de pruebas se definirá en función al número de áreas o disciplinas del ejercicio de la profesión

Artículo 186. (Carga horaria) La carga horaria total de MO, PG y EG será de doscientas (200) horas académicas de las cuales, ciento veinte (120) serán de trabajo independiente y ochenta (80) bajo la dirección del Profesor responsable de la materia de Modalidad de Graduación.

En el caso de PT, la carga horaria total será de quinientas cuarenta (540) horas académicas, de las cuales, cuatrocientas cincuenta (450) serán desarrolladas en la institución o empresa en la que se realizó la práctica; el resto, noventa (90) horas, se realizarán bajo el seguimiento del Profesor responsable de la materia de Modalidad de Graduación.

Artículo 187 (Graduación por Excelencia) La Graduación por Excelencia (GE) es una modalidad que exige a los estudiantes sobresalientes del nivel técnico superior, de someterse a otros tipos o modalidades de graduación; éstos, voluntariamente, se adscriben a esta modalidad de graduación.

Artículo 188. (Condiciones de GE) Para optar a la GE, el estudiante deberá reunir las siguientes condiciones:

- e) Haber obtenido al finalizar su carrera un IAA (Índice de Aprovechamiento Acumulado), IAP (Índice de Aprovechamiento Promedio) y PSN (Promedio Simple de Notas) superior a noventa (90) puntos sobre cien (100).
- f) Haber cursado toda su carrera en un tiempo igual o menor al establecido en el plan de estudios respectivo.
- g) Haber aprobado formalmente todas las materias de su plan de estudios en la primera instancia, incluyendo Modalidad de Graduación.
- h) No haber reprobado, ni haber abandonado ninguna asignatura.

Un estudiante de traspaso, para acogerse a esta modalidad, deberá presentar el historial académico de la Universidad de origen, donde se compruebe el cumplimiento de las condiciones anteriores.

CAPÍTULO II MATERIA MODALIDAD DE GRADUACIÓN

Artículo 189. (Condición Curricular) La MO, PT, PG y EG se desarrollarán en el marco de una materia de Modalidad de Graduación (MG) programada en el último semestre del Plan de Estudios de la carrera de nivel técnico superior.

Artículo 190. (Aspectos de la Materia MG) El Profesor de la materia de MG, bajo la supervisión directa del Decano o Autoridad Facultativa correspondiente, establecerá o autorizará los siguientes aspectos:

- a) Tema
- b) Modalidad de graduación
- c) Requisitos de presentaciones previas y de presentación final de la MO, PT o PG
- d) Áreas de preparación para EG

Artículo 191. (Seguimiento y Evaluación en MG) En el transcurso del periodo académico, el desarrollo de la MO y PG, por el estudiante, será objeto de asesoramiento, seguimiento y evaluación interna por el profesor asignado, como parte de los requisitos y calificaciones de la materia de MG.

En el caso de EG, durante el transcurso del periodo académico, el estudiante se preparará en las áreas definidas bajo la guía del profesor de la materia de MG, quien procederá a evaluaciones parciales y finales.

En el caso de PT la evaluación del profesor de la materia de MG estará amparada por los informes de un Supervisor de la Empresa en la que el estudiante esté realizando la Pasantía como modalidad de graduación

Artículo 192. (Trabajo Académico) Los estudiantes que elijan MO, PT y PG deberán presentar al final de la materia de Modalidad de Graduación un Trabajo Académico. Por la naturaleza de las modalidades de graduación, los postulantes a EG quedan exentos de la obligatoriedad del Trabajo Académico.

CAPÍTULO III ASPECTOS FORMALES DEL TRABAJO ACADÉMICO

Artículo 193. (Número de Ejemplares) De cada tema de Trabajo Académico de MO, PT o PG, se entregará los siguientes ejemplares:

- a) 1 Ejemplar con destino a la Biblioteca Central de la Universidad.
- b) 1 Ejemplar para el Archivo de la Carrera.
- c) 1 Ejemplar para el órgano público de medición de la calidad educativa.
- d) 1 Ejemplar para el Ministerio de Educación, para el trámite de Título Profesional.
- e) 1 Copia digital para la Biblioteca Virtual de la UPSA.
- f) 1 Copia digital para el Archivo Histórico Departamental.

En resumen, el estudiante deberá entregar a la Facultad respectiva cuatro (4) ejemplares físicos del Trabajo Académico y dos (2) digitales.

Artículo 194. (Tamaño y Encuadernación) El Trabajo Académico será entregado de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) Formato carta, en posición vertical.

- b) Empastado con tapa dura plastificada.
- c) Color exterior: verde oscuro con letras blancas.

Artículo 195. (Cubierta o Tapa) En la cubierta o tapa se colocará, en recuadro y partiendo de la parte superior:

- a) El logo de la Universidad.
- b) Facultad y Carrera.
- c) Modalidad de Graduación.
- d) Título del Trabajo.
- e) Nombre del autor.
- f) Ciudad, país.
- g) Año.

Artículo 196. (Lomo) Si el volumen permite lomo, en éste se anotará:

- a) UPSA (subrayado).
- b) Sigla MO, PT o PG
- a) Título del Trabajo.
- c) Numeración romana de los tomos (si son dos o más).
- d) Año.

Artículo 197. (Carátula o Tapa Interna) En la carátula o tapa interna se debe colocar lo mismo que en la Tapa, con la sola adición de “Monografía (u otra modalidad) para optar al Grado de Técnico Superior en la Carrera (respectiva)”.

Artículo 198. (Tipo de Hoja) El tipo de hoja será de papel bond blanco, de 75 gramos, tamaño carta, en posición vertical. Si hubiera páginas de mayor tamaño, éstas serán dobladas de acuerdo al formato.

Artículo 199. (Numeración) La numeración de las páginas será arábica correlativa, sin límites, en la esquina inferior derecha, para el desarrollo del trabajo; y romana con minúscula, para la presentación, prólogo e índice.

Artículo 200. (Tipo y Tamaño de Letra) El texto se escribirá usando mayúsculas y minúsculas, limitando el uso de mayúsculas completas a títulos. El tipo de letras podrá ser elegido de alguno de los siguientes:

- a) Times New Roman (tamaño 14).
- b) Arial (tamaño 12).
- c) Helvética (tamaño 12).

El tamaño y tipo de las letras será uniforme en todo el texto, así como el sistema de encabezamientos y jerarquización, y otras formas de presentación. Para títulos, subtítulos, notas, referencias bibliográficas y citas, podrán usarse tamaños mayores y menores de letras.

Artículo 201. (Espacios) El interlineado del texto será a espacio y medio entre las líneas del texto. Entre párrafo y párrafo se dejará dos espacios, evitando de esta manera la necesidad del sangrado.

Artículo 202. (Márgenes) Los márgenes serán los siguientes:

- a) Margen superior : 2,5 cm
- b) Margen inferior : 2,5 cm (Incluye numeración de página)
- c) Margen izquierdo : 4,0 cm

b) Margen derecho : 2,5 cm

Artículo 203. (Inicio y Conclusión de Capítulo) Se recomienda que cada capítulo comience en hoja aparte y que cada uno de ellos incluya un párrafo introductorio que presente su organización e indique al lector cuál es el objetivo específico del mismo.

Igualmente, al terminar cada capítulo es aconsejable redactar un párrafo que contenga un pequeño resumen de lo tratado e indique además la relación del capítulo que termina con el que empieza a continuación.

Artículo 204. (Estilo de Redacción) El estilo de redacción será el impersonal, evitando utilizar la primera persona.

Se recomienda:

- a) Usar el estilo científico, que es directo y preciso.
- b) Evitar la verbosidad y palabras rebuscadas.
- c) No distraer el mensaje con términos ambiguos e imprecisos.
- d) Redactar párrafos breves, evitando un excesivo número de oraciones subordinadas, las que hacen perder la idea central.
- e) Emplear las frases para demostrar y argumentar, no para decorar ni persuadir.
- f) Elaborar una lista de aquellos términos poco comunes que necesiten una definición particular dentro del contexto del trabajo. Este glosario de términos deberá ir al final del trabajo y debe estar indicado en el índice de contenido.

Artículo 205. (Tiempo de los Verbos) La redacción del trabajo deberá hacerse utilizando el tiempo presente.

Artículo 206. (Citas y Notas) Las citas y notas bibliográficas deberán ceñirse al estilo de referenciación bibliográfica establecido por la Facultad.

CAPÍTULO IV ACTO DE EXPOSICIÓN Y DEFENSA DE TÉCNICO SUPERIOR

Artículo 207. (Definición) El Acto de Exposición y Defensa es un acto solemne de naturaleza pública, que será programado por la Facultad correspondiente en los plazos establecidos por la Universidad para dicho efecto.

Artículo 208. (Requisito) Para optar al Acto de Exposición y Defensa, el estudiante deberá haber aprobado la totalidad de las materias correspondientes al plan de estudios de la carrera respectiva y estar habilitado por el Ministerio de Educación en la modalidad de graduación correspondiente.

Artículo 209. (Tribunal Examinador) El Acto de exposición y Defensa se realizará ante un Tribunal Examinador, especialmente convocado para el efecto, compuesto por tres categorías de miembros:

- a) El Presidente del Tribunal (Decano, Jefe de Carrera, Coordinador Facultativo u otra Autoridad académica de la Universidad).
- b) Profesores Calificadores Internos, dos (2).
- c) Profesores Calificadores Externos, dos (2) de la universidad pública y uno (1) designado por el Ministerio de Educación.

Artículo 210. (Validez) El Acto de Exposición y Defensa tendrá plena validez con la presencia del Presidente del Tribunal y tres (3) Profesores Calificadores, entre los cuales, por lo menos uno debe ser Externo.

Artículo 211. (Atribuciones del Presidente) El Presidente del Tribunal ejercerá como tal desde el momento de su designación, y tendrá las atribuciones que le confiere el presente Reglamento para velar por el buen desarrollo del proceso.

Artículo 212. (Prohibición) Está terminantemente prohibido realizar invitaciones, entregar regalos o donaciones a los Profesores Calificadores y/o a los miembros del Tribunal y/o a las autoridades facultativas por parte del estudiante, bajo prevenciones de sanción por deshonestidad académica a quien ofrezca, dé o acepte las invitaciones, regalos o donaciones.

Artículo 213. (Tribunales de Oficio) La Universidad podrá designar reemplazantes de oficio para el Presidente del Tribunal o para los Profesores Calificadores Internos, en caso de impedimento de cualquiera de éstos.

Artículo 214. (Suspensión del Acto de Exposición y Defensa) El Acto de Exposición y Defensa podrá suspenderse cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:

- a) Caso de fuerza mayor justificada y/o comprobada por parte del postulante.
- b) Por la ausencia del número mínimo de miembros del Tribunal Examinador establecido en el presente Reglamento.

En caso de suspensión del Acto, la Facultad establecerá nueva fecha para el mismo.

Artículo 215. (Etapas de Acto de Exposición y Defensa de MO, PT, PG y EG) El Acto de Exposición y Defensa de MO, PT, PG y EG se realizará en la fecha y hora fijadas por la Universidad. El Acto constará de las siguientes etapas:

- a) Presentación general del estudiante y la modalidad de graduación por parte del Presidente del Tribunal Examinador.
- b) Lectura del Reglamento de Graduación en lo concerniente al Acto de Exposición y Defensa de Técnico Superior.
- c) Exposición del Trabajo Académico por parte del estudiante, en caso de MO, PT o PG con una duración máxima de quince (15) minutos.
- d) Cuestionamiento del Tribunal sobre el Trabajo Académico presentado.
- e) Preguntas del Tribunal sobre las áreas de conocimiento de la carrera, en caso de EG.
- f) El Presidente convocará a un cuarto intermedio, para que el Tribunal delibere en privado.
- g) Calificación por parte del Tribunal.
- h) Llenado del Libro de Actas Oficial de la Universidad.
- i) Lectura del Acta de Exposición y Defensa de Grado.
- j) Toma de juramento profesional por parte del Presidente del Tribunal, de resultar aprobado el estudiante, respetando la libertad de culto o credo religioso.
- k) Clausura del Acto.

La Facultad deberá prever que el proceso completo de evaluación no exceda las dos (2) horas.

Artículo 216. (Preguntas del Tribunal Examinador) Las preguntas del Tribunal Examinador versarán directamente sobre el tema específico del Trabajo Académico o de las áreas de conocimiento de la carrera para el EG. El Presidente del Tribunal orientará a los otros profesores calificadores en este sentido, aún en pleno proceso de evaluación, si fuera necesario.

Artículo 217. (Calificación) La Calificación realizada por el Tribunal se hará sobre la base de la escala de notas establecida por la Universidad, de 0 a 100, siendo 51 la nota mínima de aprobación. El Tribunal Examinador tendrá las siguientes opciones de notas:

a) Aprobado con Máximo Honor	:	100	-	96
b) Aprobado con Honor	:	95	-	86
c) Aprobado Distinguido	:	85	-	70
d) Aprobado Satisfactorio	:	69	-	51
e) Reprobado	:	50	-	0

Artículo 218. (Derecho a Calificación) Tendrán derecho a emitir sus calificaciones los dos Profesores Calificadores Internos y los tres Calificadores Externos.

Las calificaciones de cada uno de los Miembros de Tribunal Examinador se emitirán en secreto y entregarán por escrito al Presidente del Tribunal, quien obtendrá la nota final mediante el promedio simple de las calificaciones otorgadas. Esta nota final será incluida en el Acta de Exposición y Defensa de Grado y será considerada públicamente como nota unánime.

Artículo 219. (Reprobación) Si el estudiante reprueba en el Acto de Exposición y Defensa de Grado, podrá solicitar nueva fecha y hora para rendirlo por segunda vez. En caso de que reprobara por segunda vez, deberá elaborar un nuevo Trabajo Académico. Si reprueba por tercera vez, perderá el derecho a graduarse en la UPSA.

Artículo 220. (Acta de Exposición y Defensa de Grado) Los miembros del Tribunal Examinador emitirán un Acta de Exposición y Defensa de Grado, la cual será debidamente firmada por todos ellos. Este Acta tendrá tres originales; el primero será entregado al estudiante, el segundo será archivado por la Facultad y el tercero quedará en el Libro Oficial de Actas.

Artículo 221. (Acto de Graduación por Excelencia) En el caso de Graduación por Excelencia (GE), los miembros del Tribunal Examinador procederán a la verificación de los antecedentes académicos del estudiante y emitirán su veredicto en el Acta de Graduación por Excelencia, la cual será debidamente firmada por todos ellos. La nota de calificación que se colocará en el Acta de Graduación por Excelencia corresponderá al Índice de Aprovechamiento Acumulado (IAA) del estudiante.

Artículo 222. (Decisión Inapelable) La decisión del Tribunal Examinador es autónoma, definitiva e inapelable.

Artículo 223. (Entrega del Diploma Académico) La Universidad entregará oficialmente el Diploma Académico que acredita el grado de Técnico Superior en solemne acto académico presidido por el Rector y organizado por la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 224. (Analogía) Aspectos del proceso de graduación de nivel Técnico Superior que pudieran suscitarse durante el proceso de desarrollo, evaluación y presentación, que no están contemplados en el presente Título, serán tratados, por analogía, de acuerdo a lo establecido en los Títulos II, III, IV y VI del presente Reglamento de Graduación.

TÍTULO VIII
MODALIDADES DE GRADUACIÓN DE POSTGRADO
TESIS DE MAESTRÍA,
TESIS DE ESPECIALIDAD Y PROYECTO DE GRADO DE ESPECIALIDAD

CAPÍTULO I
DEFINICIONES Y GENERALIDADES

Artículo 225. (Tesis de Maestría) La Tesis de Maestría (TM) es un trabajo de investigación científica o aplicación práctica con exigencias de metodología sistemática, que demuestra un amplio dominio de un tema o problema, en un campo, rama o vertiente del área profesional, que realiza un aporte teórico, plantea alternativas aplicables o propone soluciones prácticas y/o teóricas.

Artículo 226. (Tesis de Especialidad) La Tesis de Especialidad (TE) constituye el instrumento de promoción profesional a nivel de especialidad que contribuye al conocimiento o a la solución de un problema o necesidad relacionada con el programa del postulante.

Artículo 227. (Proyecto de Grado de Especialidad) El Proyecto de Grado de Especialidad (PG) es un trabajo de aplicación práctica desarrollado bajo una metodología sistemática y con rigurosidad técnica, que propone soluciones concretas a realidades delimitadas bajo una unidad de análisis.

Artículo 228. (Requisito de Graduación) La Tesis de Maestría (TM) es un requisito obligatorio que debe cumplir el estudiante de maestría, para obtener el Grado Académico de Magíster en el área respectiva. De igual manera, la Tesis de Especialidad (TE) así como el Proyecto de Grado de Especialidad (PG) constituyen un requisito obligatorio que debe cumplir el estudiante de especialidad, para obtener el Grado Académico de Especialista en el área respectiva.

CAPÍTULO II
PROFESOR TUTOR

Artículo 229. (Definición) El Profesor Tutor es un profesional nominado por la Dirección de Postgrado para guiar y colaborar al estudiante durante el desarrollo de las distintas etapas de TM, TE o PG.

Serán designados profesores tutores, aquellos profesionales que tengan reconocida trayectoria académica, científica y/o técnica, nacionales o extranjeros, con grados similares o superiores al nivel del Programa que cursa el alumno solicitante.

Artículo 230. (Opción de Profesor Tutor) El estudiante tiene la opción de solicitar un Profesor Tutor, teniendo la libertad de no hacerlo, sin que ello afecte en modo alguno su TM, TE o PG. Si decide solicitarlo, deberá cursar una nota por escrito a la Dirección de Postgrado sugiriendo el nombre de un Profesor Tutor, para que supervise, asesore y oriente el desarrollo de su investigación.

Artículo 231. (Proposición) Si el estudiante ha decidido solicitar a la Dirección de Postgrado el apoyo de un Profesor Tutor, puede proponer su nominación cuando el Plan de Trabajo de la TM, TE o PG ha sido aprobado.

Artículo 232. (Designación) El Profesor Tutor será designado formalmente por la Gerencia General previa solicitud de la Dirección de Postgrado; percibirá una remuneración económica por cada tema guiado, en base a lo establecido por la Universidad.

Artículo 233. (Modificación) El estudiante, que encuentre motivos justificados para modificar la designación del Profesor Tutor, podrá solicitar el cambio a la Dirección de Postgrado quien pasará la solicitud a Gerencia General para anulación o nueva designación.

Artículo 234. (Condiciones de Designación) La designación del Profesor Tutor deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) El estudiante inscrito formalmente en TM, TE o PG solicita por escrito a la Dirección de Postgrado la nominación de su Profesor Tutor, incluyendo el Plan de Trabajo aprobado previamente.
- b) Aprobada la solicitud de Profesor Tutor por la Dirección de Postgrado, pasará a Gerencia General para su designación formal.
- c) El tutor iniciará sus funciones a partir de la designación formal por parte de Gerencia General.
- a) El Profesor Tutor recibirá una remuneración económica establecida por la Universidad, que será hecha efectiva una vez el estudiante haya defendido TM, TE o PG.

Artículo 235. (Imprudencia de remuneración) No procede el pago en aquellos casos en que el Profesor Tutor no haya sido formalmente designado por la Universidad, conforme a lo dispuesto por el artículo precedente.

Artículo 236. (Número de Temas Asesorados) Cada Profesor Tutor podrá asesorar oficialmente tres (3) temas como máximo en el semestre.

Artículo 237. (Inscripción) La inscripción de TM, TE y PG se realizará luego de haber aprobado formalmente los requisitos establecidos en el plan de estudios del respectivo programa de maestría o especialidad.

Artículo 238. (Responsabilidad) El Profesor Tutor asignado es responsable del cumplimiento correcto del tema a desarrollar, pudiendo establecer los límites y exigencias que debe cumplir cada estudiante. En todo caso, deberá respetarse los lineamientos de cada programa.

Artículo 239. (Fases) Las fases del TM, TE y PG son las siguientes:

- a) Elección del Tema.
- b) Organización del Trabajo:
 - Plan de Trabajo.
 - Marco Conceptual.
- c) Inicio de la Ejecución del Plan.
- d) Calificación del Plan de Trabajo y Avance.
- e) Ajuste del Plan de Trabajo original.
- f) Desarrollo y conclusiones del trabajo.
- g) Evaluación preliminar de los borradores.
- h) Presentación del Borrador en Limpio para calificación.
- i) Presentación del Documento Final.
- j) Habilitación ante el Ministerio de Educación.
- k) Exposición y Defensa ante Tribunal Examinador

Artículo 240. (Aprobación de Temas) La aprobación de los temas de TM, TE y PG, es atribución del Coordinador del Programa.

Artículo 241. (Resolución de Aprobación) Para los temas aprobados, la Dirección de Postgrado, emitirá una resolución de aprobación del Plan de Trabajo, dando lugar a que el estudiante continúe con el desarrollo de su TM, TE y PG.

CAPÍTULO III PÉRDIDA DE TEMA DE TM O PG

Artículo 242. (Razones de Pérdida del Tema) El estudiante de postgrado podrá perder el derecho al tema propuesto en los siguientes casos:

- a) Si en dos períodos académicos muestra insuficiente avance del tema.
- b) Si abandona injustificadamente el proceso de elaboración de TM, TE o PG por dos períodos académicos.
- c) Si en dos períodos académicos no cumple con los requisitos de plazo de entrega.

Artículo 243. (Definición de Temas Asignados) La Dirección de Postgrado conjuntamente el Coordinador del programa de maestría o de especialidad, definirán sobre los casos de solicitudes de tema de TM, TE o PG que ya están asignados a otro estudiante; o que se encuentren en proceso de investigación.

CAPÍTULO IV PLAZOS DE ELABORACIÓN TM, TE Y PG

Artículo 244. (Plazo de presentación) La presentación de TM, TE y PG será máximo de dos años a partir de la culminación de la última materia del plan de estudios.

Artículo 245. (Presentación fuera de plazo) El estudiante que exceda el plazo del artículo anterior y no hubiera presentado su TM, TE o PG, deberá someterse a un plan de actualización específicamente programado, para continuar con el proceso de graduación.

Artículo 246. (Pago) En caso de presentación fuera de plazo, el estudiante deberá registrar las materias del plan de actualización y pagar el arancel correspondiente. Adicionalmente deberá cancelar el arancel del proceso de TM, TE y PG.

CAPÍTULO V DOCUMENTO FINAL DE TM, TE Y PG

Artículo 247. (Presentación) La Presentación del Documento Final de TM, TE o PG, deberá respetar el siguiente ordenamiento:

- a) Volúmenes empastados color azul marino tamaño carta, con títulos en blanco en la tapa y en el lomo.
- b) Identificación.
- c) Dedicatoria o página en blanco.
- d) Prólogo (opcional). Numeración romana minúscula hacia adelante.
- e) Abstract (conforme a formato establecido por la Dirección de Postgrado).
- f) Resumen (cuando corresponda).
- g) Índice de Contenido.
- h) Índices especiales (cuando corresponda). Fin de la numeración romana.
- i) Introducción. Inicio de la numeración arábica.
- j) Desarrollo.
- k) Presentación Gráfica (cuando corresponda).
- l) Conclusiones.
- m) Recomendaciones (cuando corresponda).
- n) Fuentes documentales y bibliográficas.
- o) Anexos (cuando corresponda).
- p) Plan de Trabajo.

q) Currículum Vitae (obligatoriamente una página).

Para cada Programa se podrá normar otros aspectos de la presentación del Documento Final no definidos por este Reglamento, con autorización de la Dirección de Postgrado.

Junto a la presentación del Documento Final, el estudiante deberá entregar al Coordinador del Programa una carta firmada por el Profesor Tutor, si lo tuviera, avalando la calidad del trabajo y la obtención de los objetivos propuestos en el Plan de Trabajo.

CAPÍTULO VI PROFESOR CALIFICADOR INTERNO DE TM, TE Y PG

Artículo 248. (Definición) El Profesor Calificador Interno es un profesional idóneo designado oficialmente por la Universidad para emitir criterios y calificar la TM, TE o PG presentado por un estudiante que postula para obtener el Grado Académico de Magister o Especialista

En casos especiales, merced a particularidades o complejidades planteadas por temas específicos, y en virtud a un análisis previo de méritos y autorización de la Dirección de Postgrado, se podrá designar a personas no vinculadas a la Universidad.

Artículo 249. (Remuneración) El Profesor Calificador percibirá el monto económico establecido por la Universidad, una vez que haya cumplido con su función específica, la que concluye en el acto de exposición y defensa, independientemente de su condición y relación contractual que mantenga con la Universidad.

Artículo 250. (Obligatoriedad) Todo docente de Postgrado de la UPSA tiene el deber moral y la obligación profesional, en mérito a su relación contractual, de prestar sus servicios como Profesor Calificador, cuando la Universidad se lo solicite, salvo causales fundadas y oportunamente justificadas por el docente.

CAPÍTULO VII CALIFICACIÓN FORMAL DE TM, TE Y PG

Artículo 251. (Plazo de Evaluación) El Profesor Calificador deberá evaluar la TM, TE o PG, y presentar por escrito su informe respectivo a la Dirección de Postgrado, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles luego de haber recibido la copia del borrador en limpio.

Artículo 252. (Nuevo Plazo) En caso de no efectuar la evaluación y devolución del trabajo en el plazo establecido en el artículo anterior, la Universidad solicitará al Profesor Calificador una justificación del retraso, y le otorgará un nuevo plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

Si nuevamente el docente no emite su calificación previa ni devuelve el trabajo, la Universidad podrá anular su designación, al margen de cualquier justificación, y designar un nuevo Profesor Calificador.

Artículo 253. (Criterios de Evaluación) El Profesor Calificador podrá evaluar el trabajo presentado sobre la base de tres criterios:

- a) Aprobado.
- b) En Revisión.
- c) Reprobado.

Artículo 254. (Aprobado) La TM, TE o PG se considerará: “APROBADO”, cuando el trabajo satisfaga suficientemente los objetivos propuestos.

Artículo 255. (En Revisión) La TM, TE o PG se considerará: “EN REVISIÓN” cuando existan observaciones tanto de contenido como de forma que impidan alcanzar los objetivos propuestos.

Artículo 256. (Reprobado) La TM, TE o PG se considerará: “REPROBADO” cuando presente serias fallas metodológicas y de contenido, o involucre vicios de nulidad. En este caso deberá cambiar de tema.

Artículo 257. (Deshonestidad Académica) Si el Profesor Calificador comprueba fehacientemente que el trabajo presenta plagio, falsificación, alteración o distorsión voluntaria y grave de información, y el Coordinador del Programa ratifica la observación, el estudiante será sometido a un proceso académico para determinar si podrá reanudar todo el proceso o, si por la gravedad de la falta, será expulsado de la Universidad.

Artículo 258. (Tres Veces en Revisión) Si la TM, TE o PG es calificada EN REVISIÓN en tres oportunidades por parte del Profesor Calificador, el Coordinador del programa podrá evaluar la pertinencia de la última calificación, como:

- a) Justificada, y se considerará al trabajo como REPROBADO, debiendo el estudiante cambiar de tema y reiniciar todo el proceso nuevamente.
- b) En Consulta, y designará a un segundo Profesor Calificador, quien evaluará también el trabajo.

Si este último reconfirma la calificación de EN REVISIÓN o REPROBADO, se considerará al trabajo como REPROBADO, y el estudiante deberá cambiar de tema y reiniciar todo el proceso nuevamente, asumiendo el costo correspondiente.

Artículo 259. (Plazo de Corrección del Trabajo) Si el trabajo es calificado EN REVISIÓN, el estudiante tendrá un plazo máximo de dos (2) meses para la presentación de sus borradores en limpio corregidos. Caso contrario, el tema será anulado debiendo el estudiante cambiar de tema y reiniciar todo el proceso nuevamente.

Artículo 260. (Plazo de Entrega de Documento Final) El estudiante que tenga su TM, TE o PG aprobado por el Profesor Calificador, tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para presentar los ejemplares de su Documento Final a la Dirección de Postgrado para iniciar su proceso de Habilitación para Defensa de Grado ante el Ministerio de Educación, en el marco del Reglamento General de Universidades Privadas.

CAPÍTULO VIII CONDUCTA DEL PROFESOR CALIFICADOR DE TM, TE Y PG

Artículo 261. (Cumplimiento) El Profesor Calificador designado, deberá cumplir con las normas del presente Reglamento y, en mérito a ello, emitir su calificación en el tiempo establecido por la Universidad.

Artículo 262. (Inobservancia de Normas) En la eventualidad de incumplimiento de los plazos establecidos en los artículos 251 y 252 del presente Reglamento, la Universidad podrá sancionar al Profesor Calificador en los siguientes términos:

- a) Pérdida del derecho al incentivo económico establecido por la Universidad en el artículo 249.
- b) Pérdida del derecho a ser Profesor Calificador en esa oportunidad.
- c) Suspensión temporal o definitiva de la programación académica.

Artículo 263. (Excusa) El docente deberá excusarse de ser Profesor Calificador, en caso de:

- a) Parentesco de consanguinidad hasta el 4° grado o parentesco de afinidad hasta el 2° grado, de acuerdo al cómputo civil.
- b) Relación de dependencia directa con el postulante.
- c) Situación de litigio judicial con el postulante.
- d) Situación de conflicto personal grave con el postulante.
- e) Relación afectiva cercana con el postulante o su familia (consanguínea o política).

Artículo 264. (Evaluación de la Excusa) La Universidad evaluará las excusas del Profesor Calificador, en función a las justificaciones presentadas por el docente, y las aceptará o rechazará. En caso de excusas sucesivas sin justificación válida, se procederá con la suspensión temporal o definitiva de la programación académica.

Artículo 265. (Conclusión de la Función) La función del Profesor Calificador concluye en el Acto de Exposición y Defensa. Luego de realizado este acto, la Universidad hará efectiva la retribución económica al Profesor Calificador señalada en el artículo 249 sobre la base de las siguientes condiciones:

- a) Si cumple plenamente su función, recibirá el 100% de la retribución.
- b) Si no se presenta al Acto de Exposición y Defensa, pero informa y justifica con 24 horas de anticipación, recibirá el 60% de la retribución.
- c) Si no se presenta al Acto de Exposición y Defensa y no informa anticipadamente de su ausencia, no recibirá retribución alguna.

Artículo 266. (Profesor Calificador de Oficio) En caso de ausencia del Profesor Calificador Interno en el Acto de Exposición y Defensa, la Universidad podrá designar un reemplazante o Profesor Calificador Interno de Oficio, que será reconocido con el 40% de la retribución económica establecida.

Artículo 267. (Institucionalidad) Durante todo del proceso de calificación de la TM, TE o PG, la Universidad establecerá las condiciones necesarias para precautelar su confidencialidad y seriedad, enfatizando el carácter fundamentalmente institucional del mismo.

Artículo 268. (Confidencialidad) El nombre del Profesor Calificador y demás miembros del Tribunal Examinador sólo serán dados a conocer al estudiante, una vez fijada la fecha de Exposición y Defensa ante el Tribunal Examinador. En cualquier eventualidad, el estudiante no debe establecer con ninguno de los Profesores Calificadores -bajo circunstancia ni justificativo alguno, sea en forma directa o a través de terceras personas- cualquier tipo de conversación sobre el trabajo en cuestión o su calificación, antes del Acto de Exposición y Defensa.

Artículo 269. (Ética) El Profesor Calificador y demás miembros del Tribunal Examinador no deben discutir aspectos particulares o generales del proceso de calificación con el estudiante o personas ajenas al proceso, siendo el Director de Postgrado o el Coordinador del Programa, las únicas autoridades expresamente habilitadas para conversar sobre el tema.

La Calificación de la TM, TE o PG es un proceso restringido a un ámbito profesional técnico enmarcado en la ética y la confidencialidad, desde su inicio hasta su término.

TÍTULO IX ASPECTOS FORMALES DEL DOCUMENTO FINAL DE POSTGRADO

CAPÍTULO I PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO FINAL DE TM, TE o PG

Artículo 270. (Cubierta o Tapa) En la cubierta o tapa de la TM, TE o PG, se debe colocar, partiendo de la parte superior:

- b) Logo de la Universidad.
- c) Dirección de Postgrado.
- d) Programa.
- e) Modalidad de Graduación.
- f) Título del trabajo.
- g) Nombre del Autor.
- h) Ciudad, país.
- i) Año.

Artículo 271. (Lomo) En el lomo se debe colocar:

- a) UPSA.
- b) Sigla TM, TE o PG.
- c) Título del trabajo.
- d) Numeración romana de los tomos (si son dos o más).
- e) Año.

Artículo 272. (Carátula Tapa Interna) En la carátula o tapa interna se debe colocar lo mismo que en la Tapa, con la sola adición de las palabras «Tesis de Maestría para optar al grado de Magister en (el Programa respectivo)» y Proyecto de Grado para optar al grado de Especialista en (el Programa respectivo)»

Artículo 273. (Tipo de Hoja) El tipo de hoja será papel bond blanco, de 75 gramos, tamaño carta, en posición vertical.

Artículo 274. (Numeración) La numeración de las páginas será arábica correlativa, sin límites, en la esquina inferior derecha, para el desarrollo del trabajo; y romana minúscula, para la presentación, prólogo e índices.

Artículo 275. (Tipo y tamaño de Letras) El texto se escribirá usando mayúsculas y minúsculas, limitando el uso de mayúsculas completas a títulos de primer orden. El tipo de letras podrá ser elegido de alguno de los siguientes:

- a) Times New Roman (tamaño 12).
- b) Arial (tamaño 12).
- c) Helvética (tamaño 12).

El tamaño y tipo de las letras será uniforme en todo el texto, así como el sistema de encabezamientos y jerarquización, y otras formas de presentación. Para títulos, subtítulos, notas, referencias bibliográficas y citas, podrá usarse tamaños mayores y menores de letra, así como negrillas.

Artículo 276. (Encuadernación) La encuadernación será:

- a) En cartón duro, color azul marino.

- b) La tapa se plastificará para proteger las letras y/o la hoja con el contenido de la cubierta o tapa.

Artículo 277. (Espacios) El interlineado del texto será a espacio y medio (1,5). Entre párrafo y párrafo se dejará dos espacios. Cada párrafo debe iniciarse a principio del margen izquierdo sin dejar ningún tipo de sangrado.

Artículo 278. (Márgenes) Los márgenes serán los siguientes:

- a) Margen superior : 2,5 cm
- b) Margen inferior : 2,5 cm (Incluye numeración de página)
- c) Margen izquierdo: 4,0 cm
- d) Margen derecho : 2,5 cm

Artículo 279. (Inicio y conclusión de Capítulo) Se recomienda que cada capítulo comience en hoja aparte y que cada uno de ellos incluya un párrafo introductorio que presente su organización e indique al lector cuál es el objetivo específico del mismo.

Igualmente, al terminar cada capítulo es aconsejable redactar un párrafo que contenga un pequeño resumen de lo tratado e indique además la relación del capítulo que termina con el que empieza a continuación.

Artículo 280. (Encabezamientos) Todo escrito deberá incluir encabezados para destacar los subtemas de la investigación. Para ello se deberá considerar un espacio adicional antes y después de cada encabezado. Se podrá remarcar los encabezados con negrillas, en cuyo caso sólo se necesita un espacio antes del encabezado.

Existen encabezados principales y secundarios, los cuales deberán estar escritos y ubicados apropiadamente, según una escala jerárquica sistemática durante todo el desarrollo del texto. Para señalar los encabezados podrá utilizarse el sistema decimal o el alfanumérico.

Artículo 281. (Estilo de redacción) El estilo de redacción será el impersonal, evitando utilizar la primera persona.

Se recomienda:

- a) Usar el estilo directo y preciso, evitando juicios de valor.
- b) Evitar la verbosidad y palabras rebuscadas.
- c) No distraer el mensaje con términos ambiguos e imprecisos.
- d) Redactar párrafos breves, evitando un excesivo número de oraciones subordinadas, que hacen perder la idea central.
- e) Emplear frases para demostrar y argumentar, no para decorar ni persuadir.
- f) Elaborar una lista de aquellos términos poco comunes que necesiten una definición particular dentro del contexto de la investigación. Este glosario de términos deberá ir al final del trabajo y estar indicado en el índice de contenido.

Artículo 282. (Tiempo de los verbos) La redacción del trabajo deberá hacerse utilizando el tiempo presente, a excepción del capítulo de Método, que podrá escribirse en pretérito indefinido (pasado). Una vez decidido el tiempo verbal a utilizar, no se modificará el mismo en párrafos subsiguientes.

Artículo 283. (Citas y Notas) Las citas y notas bibliográficas deberán ceñirse al estilo de referenciación bibliográfica establecido por la Dirección de Postgrado.

CAPÍTULO II EJEMPLARES DEL DOCUMENTO FINAL DE POSTGRADO

Artículo 284. (Número de Ejemplares) De cada tema de TM, TE o, PG se entregará los siguientes ejemplares:

- a) 1 Ejemplar para la Biblioteca Central de la Universidad.
- b) 1 Ejemplar para el Archivo de la Dirección de Postgrado.
- c) 1 Ejemplar para el órgano público de medición de la calidad educativa.
- d) 1 Ejemplar para el Ministerio de Educación, para el trámite del Título Profesional.
- e) 1 Copia digital para el Archivo Histórico Departamental.
- f) 1 Copia digital para la Biblioteca Virtual de la UPSA.

En resumen, el estudiante deberá presentar un total de cuatro (4) ejemplares físicos y dos (2) copias digitales del Documento Final.

Artículo 285. (Ejemplares Adicionales) La Universidad tiene pleno derecho para requerir a los estudiantes un número mayor de ejemplares al previamente establecido, si así fuere necesario.

TÍTULO X PROCEDIMIENTO DE EXAMINACIÓN DE POSTGRADO

CAPÍTULO I ACTO DE EXPOSICIÓN Y DEFENSA DE TM, TE O PG

Artículo 286. (Definición) El Acto de Exposición y Defensa de TM, TE o PG, constituye un acto solemne de carácter público, organizado por la Universidad, cuya fecha será fijada por la Dirección de Postgrado a solicitud formal por escrito del postulante.

Artículo 287. (Requisito) Para optar al Acto de Exposición y Defensa, el postulante deberá haber aprobado la totalidad de las materias correspondientes al plan de estudios del programa de postgrado respectivo y estar habilitado por el Ministerio de Educación en la modalidad de graduación correspondiente.

Artículo 288. (Puntualidad) El postulante se presentará formalmente vestido a la hora señalada. Un retraso injustificado mayor a quince minutos de parte del postulante dará lugar al levantamiento del Acto por parte del Presidente del Tribunal, estando sujeto a evaluación posterior la reprobación del postulante o fijación de nueva fecha para el Acto.

Artículo 289. (Presidencia) El Acto de Exposición y Defensa de TM, TE o PG, será Presidido por el Director de Postgrado, Subdirector, Coordinador del Programa u otra autoridad de la Universidad, como Presidente del Tribunal.

Artículo 290. (Características) El Acto de Exposición y Defensa de TM, TE o PG, tendrá las siguientes características:

- a) Se anunciará primero la modalidad de graduación, el programa de postgrado, el tema y el nombre del estudiante, así como de los miembros del Tribunal Calificador.
- b) Se dará lectura al Acta de Graduación y disposiciones pertinentes de este Reglamento.
- c) El Acto:
 - No podrá exceder de tres (3) horas.
 - Salvo casos de fuerza mayor, deberá realizarse sin interrupciones.
- d) Una vez inaugurado el Acto:

- 1) El Presidente cederá la palabra al postulante para que efectúe su Exposición, la que tendrá una duración máxima de 45 minutos, no debiendo ser interrumpido por parte del Tribunal.
- 2) Terminada la Exposición del postulante, el Presidente cederá la palabra a los miembros del Tribunal Examinador para que efectúen las preguntas pertinentes.
- e) El Tribunal Examinador efectuará las preguntas al postulante de acuerdo al siguiente orden:
 - 1) Profesor(es) Calificador(es) Interno(s).
 - 2) Profesor(es) Calificador(es) Externo(s).
 - 3) Profesor Tutor, si lo hubiera.
 - 4) Presidente del Tribunal.
- f) No podrá establecerse diálogos entre los miembros del Tribunal.
- g) Los miembros del Tribunal no deberán emitir juicio alguno de calificación, bueno o malo, del trabajo o del estudiante, durante el acto público.
- h) El Tribunal realizará las rondas de preguntas necesarias, no pudiendo excederse de tres preguntas por miembro del tribunal en cada ronda.
- i) Terminada(s) la(s) ronda(s) de preguntas, el Presidente declarará un cuarto intermedio, durante el cual el Tribunal deliberará en privado, hasta obtener una Calificación.
- j) Obtenido el resultado, el Presidente reanudará el Acto y dará a conocer el resultado. Si fuera aprobado, el Presidente tomará el Juramento de rigor al estudiante.
- k) El Presidente velará por la corrección y solemnidad del Acto.

Artículo 291. (Orden) La Presidencia se encargará de mantener el orden, pudiendo decidir que el público abandone la sala si las condiciones fueran perjudiciales para el desarrollo del Acto.

Artículo 292. (Preguntas del Tribunal) Las preguntas del Tribunal versarán directamente sobre el tema central y el área de estudio de la TM, TE o PG.

El Presidente del Tribunal Examinador deberá velar porque las preguntas de los miembros del Tribunal cumplan con lo establecido en el presente párrafo.

CAPÍTULO II TRIBUNAL EXAMINADOR DE TM, TE Y PG

Artículo 293. (Tribunal Examinador de Maestría) El Tribunal Examinador de Maestría estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Tribunal (Director de Postgrado, Subdirector, Coordinador del Programa u otra Autoridad académica de la Universidad).
- b) El Profesor Tutor (si corresponde).
- c) Tres Profesores Calificadores, uno (1) Interno y dos (2) Externos.

Los Profesores Calificadores Externos son profesionales provenientes de colegios de profesionales sociedades científicas, academias, asociaciones e instituciones de investigación y personalidades destacadas en el área respectiva dedicadas a la investigación.

Artículo 294. (Tribunal Examinador de Especialidad) El Tribunal Examinador de Especialidad estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Tribunal (Director de Postgrado, Subdirector, Coordinador del Programa u otra Autoridad académica de la Universidad).

- b) El Profesor Tutor (si corresponde).
- c) Tres Profesores Calificadores, dos (2) Internos y uno (1) Externo.

Los Profesores Calificadores Externos son profesionales provenientes de colegios de profesionales sociedades científicas, academias, asociaciones e instituciones de investigación y personalidades destacadas en el área respectiva dedicadas a la investigación.

Artículo 295. (Validez) El Acto de Exposición y Defensa de TM, TE o PG, sólo tendrá plena validez con la presencia del Presidente del Tribunal y los tres (3) Profesores Calificadores.

Artículo 296. (Atribuciones del Presidente) El Presidente del Tribunal ejercerá como tal desde el momento de su designación, y tendrá las atribuciones que le confiere el Reglamento de Postgrado y el presente Reglamento para velar por el correcto desarrollo del proceso.

CAPÍTULO III CALIFICACIÓN DE TM, TE Y PG

Artículo 297. (Calificación Final de TM, TE y PG) El Tribunal Examinador procederá, en reunión privada, a un análisis del trabajo realizado, de la Exposición y Defensa del postulante. De este análisis, sólo los Profesores Calificadores, Internos y Externos, definirán la Nota Final que merezca el estudiante, considerando:

- a) Durante la deliberación privada, los miembros del Tribunal Calificador no deberán tomar posiciones categóricas en forma abierta, evitando así sesgar la opinión de los demás calificadores.
- b) Cada Profesor Calificador anotará por escrito en forma individual, simultánea y secreta, la calificación correspondiente al estudiante. El Presidente del Tribunal, sumará las calificaciones emitidas y obtendrá un promedio simple, considerándose este resultado como unánime.

Artículo 298. (Decisión Irrevocable) Una vez obtenido el resultado promediado, la decisión es irrevocable, no pudiendo ninguno de los calificadores revisar su propia evaluación original.

Artículo 299. (Escala de Calificación) El Tribunal Examinador podrá calificar a cada estudiante utilizando alguno de los siguientes criterios:

a) Aprobado con Máximo Honor	:	100	-	96
b) Aprobado con Honor	:	95	-	89
c) Aprobado Distinguido	:	88	-	80
d) Aprobado Satisfactorio	:	79	-	70
e) Reprobado	:	69	-	0

Artículo 300. (Reprobación) Si el postulante reprobara ante el Tribunal Examinador, deberá solicitar nueva fecha de Exposición y Defensa, dentro de los plazos de la Habilitación para defensa de grado otorgados por el Ministerio de Educación. En esta situación, la Dirección de Postgrado podrá convocar al Tribunal Examinador organizado en la primera etapa o constituir un nuevo Tribunal Examinador.

Artículo 301. (Documento Final) El postulante que repruebe la exposición y defensa de su modalidad de graduación, podrá perfeccionar el documento de TM, TE o PG originalmente presentado y aprobado, a fin de mejorar las condiciones de exposición y defensa. Para ello

entregará a la Dirección de Postgrado un nuevo juego de los ejemplares de su Documento Final, justificando los cambios al mismo.

Artículo 302. (Reprobación en dos oportunidades) Si el postulante reprobara en dos oportunidades un mismo tema durante la Exposición y Defensa de TM, TE o PG, deberá cambiar de tema y presentar un nuevo plan de trabajo para ser aprobado por la Dirección de Postgrado e iniciar todo el proceso de desarrollo y aprobación de su TM, TE o PG hasta llegar a una nueva habilitación por el Ministerio de Educación.

Artículo 303. (Reprobación en Tres Oportunidades) Si el estudiante reprobara en tres oportunidades ante el Tribunal Examinador, bajo la misma o diferente modalidad de graduación, perderá el derecho a graduarse en la UPSA.

CAPÍTULO IV MODIFICACIONES EN LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

Artículo 304. (Modificación del Tribunal) El Director de Postgrado podrá designar a nuevos miembros del Tribunal Examinador en los siguientes casos:

- a) Imposibilidad del Profesor Calificador Interno de Maestría para asistir en la fecha programada al Acto de Exposición y Defensa de TM. En este caso, todo nuevo Calificador Interno de Oficio deberá contar con el tiempo prudencial para interiorizarse del documento aprobado.
- b) Ausencia imprevista de uno de los Profesores Calificadores Internos de Especialidad en la misma fecha programada para la Exposición y Defensa de TE o PG. En este caso, el Coordinador del Programa podrá ejercer como Calificador. Asimismo, el Director de Postgrado podrá designar a un Profesor Calificador de Oficio interiorizado con el documento a examinar, o bien, designar a un nuevo Presidente del Tribunal, según corresponda.

CAPÍTULO V SUSPENSIÓN DEL ACTO DE EXPOSICIÓN Y DEFENSA DE TM, TE O PG

Artículo 305. (Situaciones de Suspensión) El Acto de Exposición y Defensa de TM, TE o PG, podrá ser suspendido cuando se produzca algunas de las siguientes situaciones:

- a) Caso de fuerza mayor justificada y/o comprobada.
- b) Por pedido expreso justificado del postulante, dado a conocer por escrito, al menos con 48 horas de anticipación, al Presidente del Tribunal.
- c) Por la ausencia del Presidente.
- d) Por la ausencia de al menos uno de los Profesores Calificadores.

Artículo 306. (Nueva Fecha) En caso de suspensión del Acto, la Dirección de Postgrado establecerá nueva fecha para el mismo.

Artículo 307. (Períodos de Exposición y Defensa) La Dirección de Postgrado comunicará oficialmente el período en el cual se efectuarán los Actos de Exposición y Defensa de TM, TE y PG.

CAPÍTULO VI ACTA DE GRADUACIÓN de TM, TE Y PG

Artículo 308. (Documento Oficial) El Acta de Graduación es un documento oficial que será elaborado durante la realización del mismo Acto de Exposición y Defensa de Postgrado, y cuya copia constituye prueba suficiente y plena para el postulante, surtiendo todos los efectos de ley frente a terceros.

Artículo 309. (Contenido) El Acta pre-impresa deberá llenarse en los espacios respectivos en forma manuscrita, previendo tres ejemplares: uno para el estudiante, uno para la Dirección de Postgrado y uno para el archivo de la Universidad. Debe contener la siguiente información:

- a) Nombre y apellido del postulante y sus generales de ley.
- b) Número de registro del postulante en la Universidad.
- c) Programa de maestría o de especialidad del postulante.
- d) Fecha y hora de la realización del Acto.
- e) Modalidad de Graduación.
- f) Título de la TM o del PG.
- g) Calificación de la Exposición y Defensa de la TM, TE o PG.
- h) Algunos juicios importantes que el Presidente del Tribunal considere oportuno destacar.
- i) Firma y sello de todos los miembros del Tribunal, presentes en el Acto.

Artículo 310. (Custodia) La custodia y archivo de las actas estará a cargo de la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 311. (Copias Legalizadas y Certificaciones) Las solicitudes de copias legalizadas y/o certificaciones deberán efectuarse ante la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 312. (Ejemplar para el Postulante) El postulante recibirá su ejemplar del Acta de Graduación al concluir el Acto.

Artículo 313. (Propiedad Intelectual) El estudiante compartirá con la Universidad la «propiedad intelectual» de la TM, TE y PG realizada y se compromete a ceder a título gratuito la primicia de publicación a la Universidad, cuando ésta lo considere conveniente. De igual modo, se obliga a nombrar la causa y origen de dicho trabajo, en cualquier publicación parcial o total posterior.

Artículo 314. (Ejecución de Proyectos) Para la ejecución de proyectos posteriores, derivados de trabajos elaborados en la Universidad (TM, TE o PG), que pudieren ser requeridos por personas, empresas o entidades públicas o privadas, se analizarán las propuestas sobre la base de un derecho económico compartido entre la Universidad y el estudiante graduado, conforme a normas legales en vigencia y a políticas institucionales.

Artículo 315. (Entrega de Diploma Académico) La Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra entregará oficialmente el Diploma Académico que acredita el Grado de Magister o de Especialista, según sea el caso, en solemne acto académico presidido por el Rector y organizado por la Dirección de Postgrado.

Artículo 316. (Entregas Individuales) En casos excepcionales, y a pedido expreso de los interesados, se procederá a la realización de entregas individuales en la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 317. (Documento Oficial) El Diploma Académico de Maestría o de Especialidad es el documento oficial expedido por la Universidad, en el marco de sus atribuciones

constitucionales y, específicamente por el artículo 2° del Decreto Supremo 23157, que reconoce y acredita el grado académico obtenido y permite al graduado el ejercicio de su profesión en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 1. (Adecuación) Los estudiantes en proceso de modalidad de graduación, deberán adecuarse a las normas del presente Reglamento, al igual que los docentes designados en todas las modalidades de graduación.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación) El presente Reglamento se aplica a todas las versiones de planes de estudios de las carreras a nivel de maestría, especialidad, licenciatura y técnico superior que imparte la Universidad.

Artículo 3. (Interpretación) En caso de dudas respecto a la interpretación de cualesquiera de las disposiciones del presente Reglamento, el Consejo Académico dictaminará ante el Rector de la Universidad para su aplicación.

Artículo 4. (Falta de Norma Específica) A falta de norma específica, el Consejo Académico dictaminará ante el Rector de la Universidad para su aprobación e incorporación al texto del presente Reglamento.

Artículo 5. (Derogación y Abrogación) Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

Artículo 6. (Vigencia) El presente Reglamento de Graduación consta de 317 artículos y tiene vigencia a partir de la fecha de la Resolución Ministerial de aprobación, emitida por el Ministerio de Educación en el marco del Reglamento General de Universidades Privadas.